



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 285 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVII

Managua, Lunes 18 de Diciembre de 2023

No. 229

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación de Cronistas
Deportivos de Nicaragua (ACDN).....14928

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública No. LP-15-12-2023.....14934

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Pública No. 028-2023.....14935

Licitación Pública No. 033-2023.....14935

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdos Ministeriales.....14935

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Resoluciones Ministeriales.....14944

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resolución.....14948

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Edicto.....14948

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resoluciones.....14949

ESTADOS FINANCIEROS

Partido Unidad Cristiana (PUC).....14955

SECCIÓN MERCANTIL

Licitación Pública
Internacional Ref. 05-2024.....14956

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....14957

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León
Aviso.....14958

Títulos Profesionales.....14958

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2023-03041 – M. 41411057 – Valor C\$ 2,265,00

Resolución Administrativa, autorización de Registro del OSFL y Otorgamiento de Número Perpetuo

La Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro (OSFL), del Ministerio de Gobernación, de conformidad con las Facultades conferidas en el artículo 10 numeral 4 de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin fines de Lucro”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 66 del 06/04/2022.

CONSIDERANDO:

I.

Que la Ministra de Gobernación, mediante Acuerdo Ministerial No. 103-2023-OSFL, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 150 del 17/08/2023, otorgó Personalidad Jurídica a la **Asociación de Cronistas Deportivos de Nicaragua (ACDN)**.

II.

Que el día 27/09/2023, Moisés Francisco Avalos Ruíz, en su carácter de Presidente, ha solicitado la inscripción de la **Asociación de Cronistas Deportivos de Nicaragua (ACDN)**, en cumplimiento a lo establecido en Acuerdo Ministerial No. 103-2023-OSFL y a la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de OSFL” y sus reformas, adjuntando los siguientes documentos:

- A. Escritura de Constitución No. 249.
- B. Gaceta No. 150 del 17/08/2023.
- C. Estatutos, los que se encuentran insertos en Escritura de Constitución

POR TANTO:

De conformidad con las facultades conferidas en la Ley 1115 “Ley General de Regulación y Control de OSFL” y sus reformas, la suscrita Directora General:

RESUELVE:

Uno: Inscribase, la **Asociación de Cronistas Deportivos de Nicaragua (ACDN)** y otórguesele el número perpetuo 7073, debiendo este OSFL cumplir con sus obligaciones conforme Ley.

Dos: La **Asociación de Cronistas Deportivos de Nicaragua (ACDN)**, deberá publicar sus estatutos en un plazo máximo de treinta días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro” y sus reformas.

Managua, veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.
(f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora General Dirección General de Registro y Control de OSFL MIGOB.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (DE LOS ESTATUTOS).- En este acto se constituyen en Asamblea

General y de común acuerdo redactan, discuten y aprueban el ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE CRONISTAS DEPORTIVOS DE NICARAGUA (ACDN) **CAPITULO I.- CONSTITUCION, DENOMINACIÓN y NATURALEZA.- Arto. 1.-** Que de conformidad con el Artículo once (11) numeral dos (2) de la Ley un mil ciento quince (1115) “**LEY GENERAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO**” Se constituye la Asociación como una entidad civil de nacionalidad nicaragüense, no religiosa, apolítica, apartidista, sin distinción de raza y religión, sin fines de lucro.- **Arto. 2.-** La Asociación se denominará “**ASOCIACION DE CRONISTAS DEPORTIVOS DE NICARAGUA**” Nombre con el que realizará sus programas y proyectos la que también será conocida como “ACDN”, pudiendo utilizar ambos términos indistintamente. **Arto. 3.-** El logotipo de la Asociación será las letras ACDN en mayúsculas y color Naranja, Fuente Arial Narrow. A su izquierda, y en color celeste, dos hojas de laurel alrededor de una esfera que sobre ella se representa el mapa de Nicaragua. Abajo se lee en letras mayúsculas “Asociación de Cronistas Deportivos de Nicaragua”. **Arto. 4.-** La Asociación es de naturaleza periodística deportiva, Apolítica, sin fines de lucro, de interés periodístico y deportivo, ajena a todo tipo de discriminación racial. La Asociación es de naturaleza periodística deportiva, ajena a todo tipo de discriminación racial. **CAPITULO II: DE LOS OBJETIVOS, FINES, DURACION Y DOMICILIO.- Arto. 5.-** la Asociación de Cronistas Deportivos de Nicaragua (ACDN), tiene como objetivos los siguientes: **OBJETIVO GENERAL:** Promover el desarrollo del Deporte Nicaragüense, a través de la divulgación y la crítica, sustentando los valores éticos, de justicia y de juego limpio como principal vehículo para el fortalecimiento de la Salud, Cultura, Educación y la Paz entre los pueblos. **Arto. 6.- OBJETIVOS ESPECIFICOS:** a) Distinguir anualmente en un Acto Público a los Mejores Deportistas de Nicaragua. b) Promover entre sus miembros la profesionalización y su permanente capacitación, fomentando principios de unidad y respeto. c) Promover mecanismos de gestión y de cooperación horizontal con entidades e instituciones gubernamentales, privadas y otros organismos, nacionales o extranjeros, en beneficio de los miembros afiliados de la Asociación y por ende de la población en general. d) Fomentar desde los medios de comunicación la integración de la niñez y la juventud nicaragüense a la práctica sana de los Deportes.- e) Crear y hacer funcionar el Salón de la Fama de la Crónica Deportiva Nicaragüense. f) Crear el Centro de Documentación Deportiva de la Asociación de Cronistas Deportivos de Nicaragua (ACDN); g) Promover reuniones con las Autoridades Deportivas de Nicaragua para contribuir con el desarrollo del Deporte Nacional y con el correcto ejercicio profesional de los miembros de la Asociación de Cronistas Deportivos de Nicaragua (ACDN); h) Promover con las Universidades y Centros de Enseñanzas Medios, Técnicos y Superiores, la ejecución de Cursos, Seminarios, Diplomados, Postgrados y otros que permitan a los miembros afiliados de la Asociación tener un conocimiento más amplio de la realidad periodística y deportiva nacional e internacional; i) Promover e impulsar los trabajos de investigaciones científicas y publicaciones relacionadas con el Deporte Nicaragüense, así como todo programa recreativo y social en beneficio de los miembros

afiliados y de la población en general.- j) Propiciar la capacitación funcional y administrativa de los miembros que conforman los Órganos de Dirección de la Asociación de Cronistas Deportivos de Nicaragua (ACDN).- k) Propiciar el intercambio de experiencia, nacional e internacional con organismos e instituciones afines a sus principios, objetivos y programas.- **Arto. 7.-** La Asociación tiene como fin promover que la juventud de Nicaragua se integre a una vida sana, sin violencia, bajo una cultura de paz, apropiándose de las diferentes disciplinas deportivas como una vía para alcanzar sus metas.- **Arto. 8.-** Tendrá una duración indefinida a partir de la fecha de constitución.- **Arto. 9.-** Su domicilio se establece en la ciudad de Managua, departamento de Managua, pudiendo desarrollar todas sus acciones en las cabeceras departamentos del país, así como el establecimiento de relaciones y acciones a nivel internacional.- **CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.- Arto. 10.-** El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los aportes ordinarios y extraordinarios de los miembros. b) Los bienes que se hayan adquirido a título gratuito u oneroso. c) Las donaciones, legados o subvenciones obtenidas de instituciones del Estado, personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales. d) Los ingresos provenientes de diversas actividades lícitas que realice la Asociación. e) Los bienes muebles e inmuebles y demás bienes y derechos que la Asociación adquiera a cualquier título, siempre y cuando no desnaturalicen sus objetivos y fines.- **Arto. 11.-** El capital inicial de la Asociación es de DOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$2,000.00) provenientes de los aportes de los miembros fundadores que comparecen en la escritura de constitución y estatutos.- **CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO.- Arto. 12.-** El régimen económico estará regido conforme la Ley ochocientos veintidós (822) "Ley de Concertación Tributaria", su Reglamento y demás leyes de la República de Nicaragua; en materia tributaria ante la Dirección General de Ingresos.- **Arto. 13.-** La Asociación asume la obligación de informar a la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, conforme normativa existente, de los ingresos y egresos percibidos por la Asociación durante cada periodo fiscal.- **Arto. 14.- Del Sistema Contable:** La Asociación se compromete, legalmente, a llevar su contabilidad a través de sistema contable legalmente aceptado y conforme las disposiciones tributarias vigentes en Nicaragua; sistema que debe generar los estados contables e informes financieros sobre la evolución de las actividades u operaciones de la Asociación.- **CAPITULO V FISCALIZACION.- Arto. 15.-** La Asociación contará con un órgano de vigilancia o fiscalización de la administración de su patrimonio, responsabilidad que recae en la figura de un Auditor Interno nombrado por la Junta Directiva; el que tendrá las siguientes funciones: a) Revisar la aplicación de controles operativos, contables y financieros de la Organización. b) Establecer el control de inventarios para garantizar que toda la infraestructura y bienes de la organización estén protegidos y cumplan con las normas básicas exigidas. c) Contar con información financiera verídica de la organización, que demuestre su actividad contable real. d) Preparar informes para registrar las inconsistencias que se identifiquen. e) Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas por los entes de control. **Arto. 16.-** Además la organización podrá contratar firmas de

Audidores Externos para examinar y certificar la ejecución financiera de la Asociación cuando así lo estime conveniente. **Arto. 17.-** La Contratación del Auditor o de la firma de Auditores externos estará a cargo de la Junta Directiva, quien deberá nombrar una comisión conformada por tres de sus miembros para normar el procedimiento para su selección y contratación.- **Arto. 18.-** Este procedimiento no podrá obviar la invitación a participar como mínimo a dos Auditores o firmas auditoras en el proceso de contratación y deberá seleccionarse la mejor oferta técnica y financiera.- **Arto. 19.-** El Auditor Externo o la firma de auditores externos que examinen y certifiquen la ejecución financiera de la Asociación, deberá estar autorizados como tales y con sus títulos profesionales en orden. **CAPITULO VI.- DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.- Arto. 20.-** Son miembros de la Asociación: a) Los miembros fundadores, son aquellas personas que figuran en la Escritura de Constitución y en el acta en que se aprobaron los Estatutos; b) Los miembros activos, que son aquellas personas que soliciten su ingreso, posterior a la suscripción del Acta Constitutiva e inscripción de la Asociación y se identifiquen con sus fines y objetivos. c) Son miembros honorarios aquellas personas de reconocida trayectoria que contribuyan con los programas y proyectos de la Asociación, tendrán derecho a voz pero no a voto; su nombramiento deberá ser aprobado por la Asamblea General a iniciativa de la Junta Directiva.- **Arto. 21.-** Todos los miembros gozan de iguales derechos y prerrogativas. **Para ser miembro de la Asociación se requiere cumplir con los criterios que se mencionan a continuación:** a) Ser nicaragüense y estar ejerciendo la actividad de Cronista Deportivo al menos siete años antes de la fecha de solicitud de membresía.- b) Ser graduado o egresado de las Universidades en Escuelas de Comunicación, Relaciones Públicas, Periodismo o carreras afines y que tenga como mínimo cinco años de ejercer las funciones como Cronista Deportivo. c) Estar en el ejercicio de sus funciones como Comunicador o Relaciones Públicas de una entidad Deportiva Nacional o cualquier otra entidad afín y que haya tenido al menos cinco años de experiencia como Cronista Deportivo. d) Ser nicaragüense y ejercer las funciones de Cronista Deportivo en otro país en los últimos cinco años. En todos estos casos, el Cronista Deportivo debe estar ejerciendo de manera continua, con profesionalismo y con ética. **Arto. 22.-** Además de los criterios anteriores establecidos, se deben llenar los siguientes requisitos: a) Un Miembro Fundador o en su defecto un Miembro Activo con más de 20 años de ejercicio presentará la solicitud por escrito del nuevo miembro a la Junta Directiva acompañando su Curriculum y documento de identidad. b) Aceptación expresa de los Estatutos. c) Tener idoneidad ética y moral para formar parte de la Asociación. d) Estar en pleno goce de sus derechos civiles, deportivos y políticos. e) Una vez cumpla con todos los requisitos, la Junta Directiva solicitará la aprobación del nuevo miembro a la Asamblea General. **Arto. 23.-** La Asociación se reserva el derecho de invitar a participar de sus actividades a todas las personas interesadas en la promoción del deporte, que tanto la Asamblea General como la Junta Directiva estimen conveniente y necesario incorporar para el logro de sus objetivos. **Arto. 24.- Son derechos de los miembros de la Asociación;** a) Ser reconocidos como tales. b) Obtener su credencial de la Asociación. c) Obtener su credencial de la Asociación Internacional de Prensa

Deportiva (AIPS) siempre que cumpla todos los requisitos.- d) Participar con voz y voto en las deliberaciones y toma de decisiones de la Asamblea General. e) Elegir y ser electo en los cargos directivos siempre que cumpla todos los requisitos. f) Participar en las actividades que se promuevan. g) Someter a estudio de la Junta Directiva ideas y proyectos relacionados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación. h) Recibir información periódica de las actividades deportivas desarrolladas y del trabajo administrativo de la Asociación. i) Solicitar asambleas extraordinarias, cuya petición debe ser presentada por escrito y firmada por la mitad más uno de la membresía. **Arto. 25.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación:** a) Asistir a sesiones ordinarias y extraordinarias a las que fuesen convocados. b) Cumplir con los Estatutos, acuerdos y resoluciones que adopten la Asamblea General y La Junta Directiva. c) Cumplir y hacer cumplir fiel, eficaz y eficientemente los cargos y responsabilidades que se le asignen. d) Realizar informe de sus actividades cuando la Asamblea General y La Junta Directiva lo requieran. e) Velar por obtener buenos resultados en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. f) Informar de forma oportuna las anomalías observadas en el ejercicio del cargo de las y los directivos que obstaculice el desarrollo de las actividades de la Asociación. g) Cotizar de forma mensual la suma de CIEN CORDOBAS NETOS (C\$100.00) para garantizar la operatividad de la Asociación.- **Arto. 26.- La calidad de miembro termina o se pierde:** 1) Por causa de muerte. 2) Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva. 3) Por expulsión debido a las siguientes causales: a) Por incapacidad mental comprobada; b) Daños irreparables causados a otro miembro o a los bienes de la Asociación; c) Atentar contra el buen nombre de la Asociación; d) Ausencia injustificada por más de tres convocatorias a reuniones o capacitaciones; e) Sentencia firme condenatoria, emitida por juzgados o tribunales de justicia nacionales que suspendan sus derechos civiles y políticos.- **Arto. 27.-** Todos los miembros afiliados a la Asociación conservarán su autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones como Cronistas Deportivos.- **Arto. 28.-** La calidad de miembro no podrá transferirse bajo ninguna modalidad.- **CAPITULO VII ORGANOS DE GOBIERNO.- Arto. 29.-** El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva.- **La Asamblea General** será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros que conforman la Asociación con derecho a voz y voto. **Arto. 30.- Son atribuciones de la Asamblea General:** a) Conocer y aprobar el informe de actividades y el informe financiero anual, recomendando las consideraciones necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación. b) Elegir a los miembros que integran la Junta Directiva y separarlos del cargo en caso de incumplimiento de sus obligaciones y llenar las vacantes que resultaren, previa propuesta de al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva o de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea General. c) Aprobar el plan general de actividades y el presupuesto a ejecutarse anualmente. d) Aprobar o denegar, y cancelar la afiliación de los miembros de acuerdo al procedimiento que señalan los Estatutos. e) Conocer de las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva, las que deben ser de forma escrita y llenar las vacantes dejadas, reestructurándola, en una sesión de Asamblea General Extraordinaria

programada para tales fines. f) Delegar en la Junta Directiva el funcionamiento operacional de la Asociación.- g) Autorizar la compra, venta, hipoteca, cesión, y aceptación de muebles e inmuebles. h) Autorizar los poderes correspondientes en los casos necesarios, en especial cuando se trate de enajenar bienes y para delegar atribuciones en el personal administrativo de la Asociación. i) promover entre sus miembros la participación en actividades realizadas en beneficio de la Asociación. j) Aprobar la disolución de la Asociación y vigilar la liquidación de los bienes, confiriéndose todos los derechos que le otorga la Ley a la comisión liquidadora. k) Reformar los Estatutos cuando se requiera y fuere necesario, previa presentación de propuesta por la Junta Directiva. l) Aprobar y reformar los Reglamentos y normas convenientes para regular la organización interna de la Asociación y su adecuado funcionamiento; m) Conceder honores, premios y distinciones. **Arto. 31.-** Las sesiones de la Asamblea General serán: ordinarias y extraordinarias, serán presididas por la Junta Directiva. **Arto. 32.-** La Asamblea General ordinaria se realizará una vez al año y será convocada con quince (15) días de anticipación por el Secretario de la Junta Directiva en conjunto con el Presidente. Los puntos a tratar serán: a) conocer y aprobar el informe anual de actividades. b) conocer y aprobar el informe presentado por el tesorero. c) conocer y aprobar el plan anual con su presupuesto. **Arto. 33.-** El orden del día enviado adjunto a la convocatoria podrá modificarse por decisión de la Asamblea General. **Arto. 34.-** La Asamblea General extraordinaria será convocada con siete (7) días de anticipación a solicitud de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, o del Presidente, o cuando la mitad más uno del total de miembros de la asociación lo soliciten, y solamente se conocerán los asuntos para los cuales se convocó. **Arto. 35.-** Las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, podrán suspenderse y continuar en los siguientes días conforme lo decida la propia Asamblea, si los asuntos a tratar lo ameritan. **Arto. 36.-** Las convocatorias a las Asambleas Generales se realizarán a través de la secretaría mediante notificación escrita por correo electrónico o mediante mensaje de texto vía telefónica, debiéndose indicar el lugar, fecha y hora de reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, así como la agenda a tratar. **Arto. 37.-** Cuando se convoque a la Asamblea General ordinaria, la Secretaría adjuntará el informe anual, así como el presupuesto y las estrategias de trabajo para el siguiente año, de forma tal que los miembros puedan presentar sus consideraciones y propuestas al orden del día a más tardar ocho días antes de la instalación de la Asamblea. **Arto. 38.-** En caso de extrema necesidad las Asambleas pueden celebrarse de forma virtual.- **Arto. 39.- El quórum de ley** para celebrar sesión de la Asamblea General será con la Asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. Si por falta de quórum no se instalase, se celebrará la sesión con los miembros que asistan a la **segunda convocatoria** que se programará a celebrarse en un plazo de cinco días posteriores, debiendo convocarse de forma verbal e inmediata a los presentes y a más tardar tres días antes de la Asamblea a los no presentes, utilizando los mismos medios de notificación utilizados para primera convocatoria, en ambos casos debe señalarse lugar y hora de la sesión. **Arto. 40.-** Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por votación de la mitad más uno de los

asistentes, y serán de obligatorio cumplimiento para toda la membresía. El voto será público y directo, a menos que la Asamblea General considere lo contrario. **Arto. 41.- La Junta Directiva** es el órgano ejecutivo y de administración de la Asociación y estará compuesta por siete miembros: a) un Presidente. b) un Vicepresidente. c) un Secretario. d) un Fiscal. e) un Tesorero. f) dos Vocales; quienes serán electos por la Asamblea General en sesión extraordinaria por un periodo de cuatro (4) años. Los miembros de La Junta Directiva podrán ser reelectos a ocupar cargos cuando a juicio de la Asamblea General merezcan su reelección. **Arto. 42.-** La Junta Directiva se reunirá mensualmente de forma ordinaria y extraordinariamente lo hará cuando la Presidencia o la mitad más uno de sus miembros lo requieran, debiendo convocar en un plazo no mayor a cinco (5) días. **Arto. 43.-** Se deberá establecer un calendario anual de reuniones, las que deberán realizarse en la sede de la Asociación, salvo se acuerde lo contrario. El Comité Disciplinario que nombre la Junta Directiva permanecerá en sus cargos por el periodo que dure la Junta Directiva.- **Arto. 44.-** El Presidente, junto con el Secretario, convocará a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva y redactará la agenda o el orden del día. Todo Directivo tendrá derecho a proponer asuntos para la agenda, debiendo someterlos a la Secretaría al menos tres (3) días antes de la sesión. **Arto. 45.-** La agenda deberá distribuirse entre los Directivos al menos un día antes de la sesión. **Arto. 46.-** Cualquier miembro de la Junta Directiva deberá abstenerse de participar en un debate, o de tomar una decisión, si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses personales. **Arto. 47.-** Las reuniones de la Junta Directiva no serán públicas. No obstante, se podrá aceptar invitados. Los invitados no tendrán derecho a voz ni voto. **Arto. 48.-** La Junta Directiva de la Asociación tomará sus decisiones con la mitad más uno de los votos de los presentes, siempre que exista el quórum legal correspondiente en sus sesiones ordinarias y extraordinarias. **Arto. 49.-** En caso de sustitución temporal del Presidente, solo el Vicepresidente podrá hacerlo por un periodo que no supere los seis meses, en caso se extendiera dicho periodo, deberá someterse a reestructuración la Junta Directiva ante Asamblea General Extraordinaria para elegir a un nuevo Presidente.- **Arto. 50.-** La sustitución temporal de un miembro de Junta Directiva se dará cuando: a) Se encuentre en estado de enfermedad grave o convaleciente que le impida ejercer sus funciones; b) cuando tenga que ausentarse del país a resolver problemas personales o familiares; c) cuando se encuentre realizando estudios o en capacitación fuera del país; d) cuando se encuentre en misión de trabajo de la Asociación fuera del país por periodos mayores a quince días.- e) En ninguno de los casos la sustitución podrá superar el periodo de seis meses.- f) En los casos de renuncia o muerte de miembros de la Junta Directiva, se procederá a reestructurar la misma de forma inmediata.- **Arto. 51.- Son atribuciones de la Junta Directiva:** a) Presidir las sesiones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias. b) Recibir las solicitudes de ingreso o retiro de membresía, y proponer la incorporación de nuevos miembros para que sean aprobados por la Asamblea General. c) Organizar los Círculos de Cronistas Deportivos a nivel de cabeceras departamentales, Regiones Autónomas, Triangulo Minero y Zelaya Central conformados por los miembros afiliados a la Asociación en cada territorio; d) Elaborar el plan anual, los programas y

proyectos a gestionar, evaluar su ejecución y someterlos a la aprobación de la Asamblea General. e) Elaborar el presupuesto anual, evaluar su ejecución y presentar el balance ante la Asamblea General para su aprobación. f) Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación, sus Estatutos, normativas internas y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. g) Dictar normas y procedimientos para prevenir y corregir comportamientos que vulneren el espíritu, los objetivos y fines de la Asociación. h) Redactar y proponer los reglamentos de la Asociación y formular reformas a las normativas existentes, para que sean presentadas y aprobadas por la Asamblea General. i) Informar periódicamente a los miembros de la Asamblea General sobre los acuerdos tomados durante las sesiones de la Junta Directiva y sobre el funcionamiento de la Asociación. j) Contratar, de acuerdo con la Ley, la firma de auditores externos para examinar y certificar la ejecución financiera de la Asociación, cuando así se estime conveniente. k) Seleccionar las instituciones bancarias, abrir cuentas de ahorro y corrientes, en donde depositar los recursos de la Asociación y designar, además del presidente y del Tesorero que quedan facultados expresamente, las demás firmas libradoras para el manejo de dichas cuentas en caso sea necesario. l) Ejecutar la compra y venta de bienes muebles e inmuebles presupuestados o con previa autorización de la Asamblea General. m) Crear las comisiones de trabajo que resulten necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación. n) Organizar y realizar actividades de recaudación de fondos. ñ) Gestionar donaciones ante Instituciones del Estado, personas naturales y jurídicas del ámbito nacional e internacional. o) Establecer relaciones con asociaciones u organizaciones nacionales y extranjeras con similares objetivos a los de la Asociación. p) Designar a los miembros que representarán a la Asociación ante cualquier instancia o evento, tanto en el plano nacional como internacional. q) Nombrar al Auditor Interno; r) Otorgar premios y distinciones. **Arto. 52.- Son Atribuciones del Presidente:** a) El Presidente tiene la representación legal de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo para todos los actos y contratos, judicial y extrajudicial, con todas las prerrogativas y obligaciones contempladas en el Código Civil para este tipo de mandatos. b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos que tome tanto la Asamblea General como la Junta Directiva. d) Coordinar la preparación de toda propuesta de planes, proyectos, presupuestos, a ser presentados ante la Asamblea General y la Junta Directiva. e) Dirigir la administración de la Asociación. f) Firmar cheques y libramientos en conjunto con el Tesorero u otro miembro que designe la Junta Directiva o la Asamblea General. g) Firmar la correspondencia, notificaciones, certificaciones y actas junto con el Secretario. h) Autorizar desembolsos y controlar la ejecución del presupuesto. i) Autorizar las contrataciones y remociones del personal administrativo, fijar y determinar las remuneraciones y beneficios, todo esto acorde con el presupuesto aprobado por la Asamblea General. j) Dirigir la gestión deportiva de la Asociación en consenso con la Junta Directiva. k) Establecer relaciones con instituciones de Gobierno, empresas privadas nacionales y organismos internacionales. l) Tendrá derecho a voto doble en caso de empate en las sesiones de la Junta Directiva.

Arto. 53.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Estar disponible para asistir y auxiliar al Presidente. b) sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o imposibilidad transitoria de éste para ejercer el cargo.- c) Dar seguimiento a los acuerdos y actividades que le delegue el Presidente. d) Formar parte de las comisiones que la Junta Directiva le asigne. e) La sustitución establecida en el literal "b" de este artículo no deberá exceder el periodo de seis meses, debiendo someterse a reestructuración de la Junta Directiva, ante Asamblea General Extraordinaria, para elegir el cargo vacante si la sustitución superara dicho periodo.- **Arto. 54.- Son atribuciones del Secretario:** a) Llevar el libro de actas y acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Llevar el libro de Registro de Miembros. c) Autorizar con su firma y la del Presidente, las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. d) Llevar y custodiar el archivo de la Asociación. e) Convocar, junto con el Presidente, a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. f) Apoyar al Presidente en la elaboración de planes anuales, actividades, labores e informes que los estatutos contemplen, y los que sean necesarios para lograr los fines y objetivos de la Asociación. g) Informar a la Junta Directiva de las solicitudes de ingreso, las renunciaciones de los miembros, y en general de cualquier asunto relativo a cualquier actividad de la Asociación. **Arto. 55.- Son atribuciones del Tesorero:** a) Llevar los libros de contabilidad. b) Apoyar la formación e incremento del patrimonio de la Asociación. c) Recibir los fondos que recauden en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros. d) Custodiar los bienes de la Asociación y depositar los fondos en cuentas bancarias. e) Firmar, junto con el Presidente, los documentos de carácter financiero. f) Rendir cuentas de su gestión ante la Asamblea General ordinaria, o cuando La Junta Directiva lo exija. h) Presentar el informe financiero anual ante La Dirección General de Registro y Control de Organismos Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, conforme normativa existente.- **Arto. 56.- Son atribuciones del Fiscal:** a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva. b) Fiscalizar la actuación del Tesorero. c) Garantizar el cumplimiento de los Estatutos y Acuerdos internos de la Asociación. d) Revisar los libros de actas y de contabilidad. e) Aceptar y desempeñarse en las comisiones que se le encomienden. **Arto. 57.- Son atribuciones de los Vocales:** a) Sustituir a los miembros directivos por ausencia temporal, excepto al Presidente. b) Aceptar y desempeñar las comisiones que se les encomienden. c) Elaborar agendas de las actuaciones en cada una de las tareas que se les encomienden.- **CAPITULO VIII.- REPRESENTACION LEGAL: Arto. 58.-** La representación Legal de la Asociación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva con facultades de Apoderado Generalísimo para todos los actos y contratos, judicial y extrajudicial, con todas las prerrogativas y obligaciones contempladas en el Código Civil para este tipo de mandatos, pudiendo otorgar poderes generales y especiales para la ejecución de determinado acto. **CAPITULO IX: REGIMEN DISCIPLINARIO: Arto. 59.-** Se establecen los siguientes tipos de faltas para los miembros de la Asociación, en orden de menor a mayor gravedad: faltas leves, faltas graves y faltas muy graves. **Arto. 60.- Son faltas disciplinarias leves las siguientes:** a) Todas aquéllas conductas de los miembros

que retrasen o impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, sin que trasciendan a causar daños o perjuicios morales o económicos a la organización y sus demás miembros. b) Trato negligente a los bienes muebles o inmuebles de la Asociación. c) Toda conducta incorrecta en las relaciones con los demás miembros asociados. d) Manifestación de conductas contrarias a las disposiciones establecidas en el estatuto y que sean consideradas como leves; e) Inasistencia injustificada a una reunión o actividad de la Asociación cuando ha sido debidamente convocado para tales fines.- **Arto. 61.- Son faltas disciplinarias graves las siguientes:** a) el incumplimiento de sanciones impuestas por infracciones leves. b) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación. c) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier miembro en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves. d) La reiteración de una falta leve en el transcurso de un año. e) Manifestación de conductas contrarias a las disposiciones contenidas en el Estatuto y que sean consideradas como graves. f) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación. g) Inasistencia injustificada a dos reuniones o actividades de la Asociación cuando ha sido debidamente convocado para tales fines.- **Arto. 62.- Son faltas muy graves las siguientes:** a) Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los objetivos de la asociación; b) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones contempladas en la Escritura de Constitución y Estatutos de la Asociación; c). El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, que causen daños morales o económicos a la organización o a sus miembros. d) Actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva. e). Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación o de sus miembros. f). La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la autorización del órgano competente de la Asociación. g) Agredir, acosar, amenazar o insultar gravemente a cualquier miembro de la Asociación. h) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier miembro en la comisión de las faltas contempladas como muy graves. i) Ausencia reiterada a tres (3) sesiones ordinarias o extraordinarias, alternas o consecutivas en el periodo de un año, sin presentar la debida justificación.- j) la reiteración de dos faltas graves en el transcurso de un año. **Arto. 63.-** Se establece el régimen de sanciones de la forma que sigue: a) las faltas leves no tendrán consecuencia disciplinaria alguna, más allá de la notificación o llamado de atención pertinente. b) los miembros de la Asociación que no formen parte de la Junta Directiva y que hayan cometido una falta grave no serán elegibles como representantes de la Asociación hasta que no hayan transcurrido tres años desde la adopción del acuerdo sancionador. c) Si la Junta Directiva hubiera otorgado al miembro alguna responsabilidad dentro de la Asociación, éste será relevado de la misma, salvo acuerdo en contra de la Junta Directiva por consenso de todos sus miembros. d) Las faltas muy graves serán sancionadas con la expulsión y

baja del o los miembros de la Asociación y la Junta Directiva elaborará un informe que presentará a la Asamblea General en la sesión ordinaria o extraordinaria más próxima. **Arto. 64.-** Corresponderá a la Junta Directiva de la Asociación nombrar al Comité Disciplinario, conformado por tres miembros de la Asociación, estructurándose para su funcionamiento en los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, quien deberá decidir si un miembro ha cometido una falta, así como la gravedad de ésta, de la forma que sigue. a) La decisión de adjudicar una falta a un miembro deberá estar debidamente argumentada y justificada. b) El Comité Disciplinario informará al miembro implicado de los hechos que dan lugar a la falta. c) Para las faltas graves y muy graves, el miembro tendrá derecho a ser oído antes de ser adoptado el acuerdo de forma definitiva, aunque no podrá estar presente en las deliberaciones del Comité Disciplinario al respecto. d) Las faltas leves serán comunicadas privadamente al miembro afectado y posteriormente a la Junta Directiva. c) Las Faltas Graves y Muy Graves, además de ser comunicadas al miembro que la cometió también deberá de informarse a la Junta Directiva y a la Asamblea General de miembros a través del Secretario de la Junta Directiva de la Asociación. **Arto. 65.- Se establece el recurso de revisión y de apelación**; el Recurso de Revisión se interpondrá ante el Comité Disciplinario, al tercer día hábil de notificada la sanción, éste resolverá en el transcurso de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del recurso, pudiendo en su resolución revocar, modificar o confirmar la sanción; el Recurso de Apelación se interpondrá ante la Junta Directiva, en el término de quince días contados a partir de la confirmación del recurso de revisión, siendo el Secretario de la Junta Directiva el órgano receptor del mismo, quien deberá presentarlo y exponerlo ante la Junta Directiva en sesión ordinaria o Extraordinaria más próxima para que decida al respecto, la que no podrá exceder el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de recepción del recurso; la resolución final del Recurso de Apelación será sometida a votación para su aprobación por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva y se notificará al afectado en el término de tres días posteriores de resuelto dicho recurso, de todo lo actuado se informará también a la Asamblea General de miembros en la sesión más próxima.- **CAPITULO X: SOLUCION DE CONFLICTOS.- Arto. 66.-** Cualquier conflicto o controversia que surja entre los miembros de La Junta Directiva de la Asociación o entre los miembros y La Junta Directiva, o entre miembros y cualquier autoridad o representante de la Asociación, en relación con la correcta interpretación y/o ejecución de los derechos y obligaciones contenidos en estos Estatutos o en el acta constitutiva de la Asociación, y que no pudiere ser resuelta de mutuo acuerdo, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Servicio de Nicaragua, el cual tendrá aplicación en lo no estipulado en estos Estatutos. **Arto. 67.-** El arbitraje será administrado por el referido Centro de Mediación y Arbitraje. El Tribunal Arbitral estará integrado por uno o tres árbitros profesionales del Derecho, de conformidad con la ley. Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar un árbitro y el tercero, quien será el Presidente del Tribunal arbitral, será nombrado por el Centro, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de

aceptación del nombramiento de los otros dos árbitros. Para el nombramiento, aceptación de nombramiento, reposición y recusación de los árbitros y la integración del Tribunal Arbitral, se seguirá de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje de dicho Centro. El lugar del arbitraje será en la ciudad de Managua, en la sede del Centro; el idioma será el español, y el derecho aplicable al fondo del asunto será el de la República de Nicaragua. El laudo arbitral será definitivo y de ineludible cumplimiento para las partes, sin ulterior recurso.- Los costos del arbitraje correrán por cuenta de la parte que perdiere.- **CAPITULO XI: REFORMA A LOS ESTATUTOS. Arto. 68.-** Los presentes Estatutos podrán ser modificados siempre que resulte conveniente a los intereses de la Asociación. **Arto. 69.-** Los Estatutos solamente podrán ser reformados parcialmente y en sesión de la Asamblea General extraordinaria. La reforma podrá ser solicitada por la Junta Directiva o por dos terceras partes (2/3) o más del total de miembros de la Asociación. **Arto. 70.-** La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria para reformar los Estatutos se hará mediante notificación escrita a través de la Secretaría, y dirigida con quince (15) días de anticipación. Se debe indicar el lugar, fecha y hora de reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, anexando el proyecto de reforma. **Arto. 71:** El quórum para aprobar la reforma a los Estatutos se establece con la asistencia de la mitad más uno del total de miembros. Si por falta de quórum no se instalase la Asamblea General, se celebrará la sesión con los miembros que asistan a la segunda convocatoria. **Arto. 72:** La reforma a los Estatutos se aprobará con la votación de la mitad más uno de los asistentes. El voto será público y directo, a menos que la Asamblea General considere lo contrario. **Arto. 73.-** Una vez aprobada la reforma por la Asamblea General se enviará al Registro competente para su inscripción y proceder a la publicación de los mismos. **CAPITULO XII: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto. 74.-** Son causas de disolución: a) El acuerdo tomado en éste sentido por la Asamblea General para lo que se requerirá dos tercios de votos del total de Miembros; b) Por imposibilidad manifiesta de poder realizar sus objetivos y fines; c) Por la disminución del número de miembros a menos del mínimo fijado por la Ley mil ciento quince (1115) "Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro", por un periodo mayor a un año.- **Arto. 75.-** En caso de Disolución, la Asamblea General determinará la forma de liquidarla y el destino que se dará al patrimonio de la misma, distribuyéndolo de la manera siguiente: Una vez cancelado todos los pasivos lo restante se donará a una organización que tenga iguales o similares objetivos y fines que la Asociación.- **CAPITULO XIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES. Arto. 76.-** La Junta Directiva, nombrado por los miembros fundadores, fungirá como tal hasta su nueva elección después del primer periodo de funcionamiento, de conformidad a los mecanismos establecidos en los estatutos.- **Arto. 77.-** Con el fin de organizar a los afiliados a la Asociación en los diferentes departamentos y Regiones del País, se faculta a la Junta Directiva de la Asociación para que proceda a organizar los círculos de Cronistas Deportivos, a nivel de cabeceras departamentales, Regiones Autónomas del Caribe Norte y Sur, así como el Triángulo Minero y Zelaya Central, los que deberán estar conformados, como mínimo por tres miembros afiliados. **Arto. 78.-** La organización de los

Círculos de Cronistas deportivos también tiene como finalidad establecer un canal de comunicación con la membresía y beneficiarlos con los programas y proyectos que ejecute la Asociación.- **Arto. 79.-** La Asociación de Cronistas Deportivos de Nicaragua (ACDN), no se hace responsable de los hechos y consecuencias que emanen de los actos o actitudes personales de los miembros que la conforman, en temas políticos, religiosos, raciales o de otra índole, que pongan en riesgo los fines y objetivos para lo que fue creada. **Arto. 80.-** Los presentes Estatutos en su ámbito interno entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la Escritura de Constitución de la Asociación y en cuanto a terceros entrarán en vigencia una vez sean publicados en el Diario Oficial "La Gaceta". **Arto. 81.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos, será resuelto por la ley de la materia y/o el derecho común. **Arto. 82.-** Se autoriza al presidente de la Junta Directiva, para que una vez aprobada la Personalidad Jurídica y publicado los Estatutos, proceda a ratificar la pertenencia y participación de la Asociación de Cronistas Deportivos de Nicaragua (ACDN) en todas las comisiones que establecen las leyes, reglamentos y Normativas vigentes en materia deportiva, en las que de hecho ha venido haciéndolo activamente por años. **Arto. 83.-** Se faculta al Presidente y Secretario de la Junta Directiva para que una vez obtenida la personalidad jurídica y publicado los Estatutos procedan a emitir las siguientes Resoluciones: a.- Resolución de reconocimiento del día dos de Julio de cada año como Día Internacional del Cronista Deportivo, fecha (1924) en el que se fundó la Asociación Internacional de la Prensa Deportiva (AIPS). b.- Resolución donde se ratifica el reconocimiento del diecinueve de abril como Día Nacional del Deportista Nicaragüense. c.- Resolución de reconocimiento del día primero de noviembre de mil novecientos noventa y uno como Día Nacional del Cronista Deportivo, en alusión al primer encuentro de Cronistas Deportivos en Nicaragua. d.- Resolución para ratificar la afiliación de la Asociación de Cronistas Deportivos de Nicaragua (ACDN) a la Asociación Internacional de la Prensa Deportiva (AIPS) y a la Federación de Periodistas Deportivos de América (AIPS AMERICA). **Arto. 84.-** Se faculta al Secretario de la Directiva a comparecer ante Notario Público a otorgar el Poder Generalísimo al Presidente de la Asociación, tal como ha quedado establecido en la Escritura de Constitución y Estatutos; y se proceda a la debida inscripción en el Registro correspondiente.- De esta forma queda constituida la "ASOCIACION DE CRONISTAS DEPORTIVOS DE NICARAGUA" (ACDN).- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. También les advertí de las obligaciones de presentar este testimonio ante las autoridades competentes para la obtención de personalidad jurídica y su debida inscripción en la Dirección General de Registro y Control de Organismos Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y la respectiva publicación de los Estatutos en el Diario Oficial "La Gaceta".- Leí íntegramente la presente escritura pública a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y

en señal de consentimiento firman ante mí, el Notario, que doy fe pública de todo lo antes relacionado.- (f) MOISES FRANCISCO AVALOS RUIZ, ilegible; (f) CARLOS RENE ALFARO LEON, ilegible; (f) SERGIO RUBEN ALVAREZ POZO, ilegible; (f) NESTOR FERNANDO MORONEY SALMERON, ilegible; (f) LISSETTE CATALINA HERNANDEZ MUNGUIA, ilegible; (f) KAREN DEL SOCORRO LOPEZ ZUNIGA, ilegible; (f) IVAN ALEJANDRO ZAVALA RODRIGUEZ, ilegible; (f) V Rodríguez A. Notario.- Del frente del folio ciento cuarenta y siete al frente del folio ciento cincuenta y seis (SERIE "I" No. 2117784, 2751512, 2751513, 2751514, 2751515, 2751516, 2751517, 2751518, 2751519 y 2751520) de mi protocolo número veintidós que llevo en el corriente año y en diez hojas útiles de papel sellado de Ley SERIE "Q" números: 4039906, 4039907, 4039908, 4039909, 4039910, 4039911, 4039912, 4039913, 4039914, 4039915, 4039917, que rubrico, firmo y sello, libro este primer testimonio a solicitud de los señores: MOISES FRANCISCO AVALOS RUIZ, CARLOS RENE ALFARO LEON, SERGIO RUBEN ALVAREZ POZO, NESTOR FERNANDO MORONEY SALMERON, LISSETTE CATALINA HERNANDEZ MUNGUIA, KAREN DEL SOCORRO LOPEZ ZUNIGA e IVAN ALEJANDRO ZAVALA RODRIGUEZ, en la ciudad de Managua, a las seis y cincuenta minutos de la tarde del día diez de agosto del año dos mil veintitrés del año dos mil veintitrés.- (F) VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ALVARADO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2023-03687 – M. 983345743 – Valor C\$95. 00

CONVOCATORIA

Licitación Pública No. LP-15-12-2023 "Compra de Equipos de Protección para Trabajadores del Ministerio de Salud, correspondiente al año 2024 (37 ITEM)".

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de la Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso LP-15-12-2023, "Compra de Equipos de Protección para Trabajadores del Ministerio de Salud, correspondiente al año 2024 (37 ITEM)".

La cual será financiada con fondos Rentas del tesoro. Los oferentes elegibles podrán obtener el Documento de Invitación de Idioma español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del 18 de diciembre del 2023, en días hábiles, de las 09:00 am a las 04:00 pm. Los oferentes interesados pueden obtener la información completa a través de los siguientes portales electrónicos: www.nicaraguacompra.gob.ni

Las ofertas se recibirán en la División General de

Adquisiciones el día 26 de enero 2024, hasta las 10:00 am, posteriormente se efectuará el acto de apertura de ofertas a las 10:10 am.

Teléfonos de la División General de Adquisiciones: 22894700 Ext. 4687/1435 correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni con copia adquisiciones17@minsa.gob.ni y adquisiciones28@minsa.gob.ni

(f) Lic. Tania García González, Directora General de Adquisiciones Presidente del Comité de Evaluación MINSA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2023-03639 – M. 46487604 – Valor C\$145.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Pública N° 028-2023
“ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA Y MATERIAL DE LIMPIEZA PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA SEDE CENTRAL”

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el proceso de Licitación Pública N° 028-20233 “Adquisición de Útiles de Oficina y Material de Limpieza para las Unidades Administrativas en la Sede Central”, los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 18 de diciembre del año 2023.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 17 de enero del año 2024.

HORA: De 8:00 am a 10:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.

(F) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones. Ministerio de Educación

Reg. 2023-03641 – M. 46487525 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Pública N° 033-2023
“Contratación y Distribución de Suministro de Herramientas y Materiales de Construcción para Reparación de Centros Escolares y Delegaciones a Nivel Nacional”

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Licitación Pública N° 033-2023 “Contratación y Distribución de Suministro de Herramientas y Materiales de Construcción para Reparación de Centros Escolares y Delegaciones a

Nivel Nacional”, los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 18 de diciembre del año 2023.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 16 de enero del año 2024.

HORA: De 8:00 am a 10:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.

(F) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones. Ministerio de Educación

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2023-03623 – M. 45796453 – Valor C\$ 760.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA VICEMINISTRA DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
 ACUERDO MINISTERIAL No-054-EMC-M-044-2023
 CONSIDERANDO**

I.

Que con fecha veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, la empresa **EL PORVENIR MURRA, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, con Cuenta Registral MC-XGRVN5 del Registro Público de la Propiedad del departamento de Managua, debidamente representada por el señor Nicolas Khoury, mayor de edad, empresario y de este domicilio, identificado con cédula de residencia nicaragüense número cero cero cero siete cinco ocho siete siete(000075877), presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **ANGEL**, con una superficie de cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve punto noventa y nueve hectáreas (44,149.99 has), ubicado en los municipios de Jalapa, Murra y El Jícaro del departamento de Nueva Segovia.

II.

Que de conformidad con Dictamen Catastral Minero No. MEM-DGM-RCM-034-06-2023 de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, las coordenadas presentadas por la empresa **EL PORVENIR MURRA, SOCIEDAD ANONIMA**, cumplen con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 28-06-2023 MM de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal Número 020-DA-CM-06-2023 de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, se consultó la solicitud a los Consejos Municipales de El Jicaró, Jalapa y Murra, los cuales se pronunciaron **POSITIVAMENTE** según consta en Certificaciones emitidas en fecha ocho y nueve de noviembre del año dos mil veintitrés respectivamente.

VI.

Que la empresa **EL PORVENIR MURRA, SOCIEDAD ANONIMA**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

La suscrita Vice Ministra de Energía y Minas, **ESTELA MARÍA MARTÍNEZ CERRATO**, mayor de edad, casada, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Nindirí, Departamento de Masaya y de tránsito por esta ciudad, identificada con Cédula de Identidad Ciudadana número: cero, cero, uno, guion, cero, ocho, uno, dos, seis, cero, guion, cero, cero, nueve, letra "W" (001-081260-0009W), quien actúa en representación del **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**, en uso de las facultades que le confiere la **Ley No. 290: "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"** cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del 21 de septiembre del 2023 conforme la **Ley No. 1075 "Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa"** acreditando su Representación como Viceministra con el **Acuerdo Presidencial No. 192-2021**, emitido por el Presidente de la República de Nicaragua con fecha 17 de noviembre del año 2021 y publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 214, del 19 de Noviembre del 2021.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **EL PORVENIR MURRA, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **ANGEL**, con una superficie de cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve punto noventa y nueve hectáreas (44,149.99 has), ubicado en los municipios de Jalapa, Murra y El Jicaró del departamento de Nueva Segovia, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	603320	1551014
2	603320	1547050

3	604631	1547050
4	604631	1547350
5	605291	1547350
6	605291	1546675
7	606072	1546675
8	606072	1546227
9	606657	1546227
10	606657	1546062
11	606943	1546062
12	606943	1545810
13	607172	1545810
14	607172	1545634
15	607349	1545634
16	607349	1545476
17	607514	1545476
18	607514	1545308
19	607750	1545308
20	607750	1544543
21	608070	1544543
22	608070	1531858
23	606800	1531858
24	606800	1532000
25	605800	1532000
26	605800	1532360
27	605260	1532360
28	605260	1532260
29	605110	1532260
30	605110	1532140
31	604500	1532140
32	604500	1531800
33	604000	1531800
34	604000	1530100
35	603200	1530100
36	603200	1529314
37	586500	1529314
38	586500	1535000
39	583500	1535000
40	583500	1537051
41	584613	1537051
42	584613	1540444
43	586886	1540444
44	586886	1542454
45	587890	1542454
46	587890	1542680

47	588040	1542680
48	588040	1543420
49	587890	1543420
50	587890	1545232
51	591456	1545232
52	591456	1547022
53	592854	1547022
54	592854	1549437
55	591869	1549437
56	591869	1551603
57	593628	1551603
58	593628	1552561
59	595491	1552561
60	595491	1553255
61	597509	1553255
62	597509	1554442
63	599759	1554442
64	599759	1555007
65	604612	1555007
66	604612	1551014

PERÍMETRO INTERNO EXCLUIDO

Vértice	Este	Norte
67	593486	1540000
68	593486	1538000
69	595451	1538000
70	595451	1540000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
NUEVA SEGOVIA	Jalapa	43,919.53
	Murra	40.30
	El Jícara	190.16

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América

(\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cientos metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley

No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **EL PORVENIR MURRA, SOCIEDAD ANONIMA**, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental

debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. (f). - **Estela María Martínez Cerrato, Viceministra, Ministerio De Energía Y Minas.** – Managua, 21 de noviembre del 2023- Compañera Estela Martínez Cerrato, Viceministra de Energía y Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Oficina. Estimada Cra. Martínez: Con base al Acuerdo Ministerial No. 054-EMC-M-044-2023 emitido por su persona, donde se me otorga concesión minera para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **Ángel**, ubicado en los municipios de Jalapa, Murra y El Jícaro del departamento de Nueva Segovia. Le informo de manera formal y por escrito la **ACEPTACIÓN** sobre la concesión minera en el lote denominado **Ángel** como se indica en el Acuerdo Ministerial No. 054-EMC-M-044-2023 y procedo inmediatamente con la entrega del monto correspondiente de timbres fiscales para emitir el respectivo título. Sin mas hacer mención y deseándole éxitos en sus funciones, le agradezco y me despido. Atentamente, Nicole Khoury. Representante Legal **EL PORVENIR MURRA, S.A.** Es conforme su original, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la Ciudad de Managua a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Estela María Martínez Cerrato, Viceministra Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 2023-03621 – M. 45796556 – Valor C\$ 710.00

CERTIFICACIÓN
LA SUSCRITA VICEMINISTRA DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-055-EMC-M-042-2023

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, la empresa **EL PORVENIR MURRA, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, con Cuenta Registral MC-XGRVN5 del Registro Público de la Propiedad del departamento de Managua, debidamente

representada por el señor Nicolas Khoury, mayor de edad, empresario y de este domicilio, identificado con cédula de residencia nicaragüense número cero cero cero cero siete cinco ocho siete siete(000075877), presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **KATYA**, con una superficie de un mil quinientas hectáreas (1,500.00 has), ubicado en los municipios de Murra y Wiwilí del departamento de Nueva Segovia.

II.

Que de conformidad con Dictamen Catastral Minero No. MEM-DGM-RCM-031-06-2023 de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, las coordenadas presentadas por la empresa **EL PORVENIR MURRA, SOCIEDAD ANONIMA**, cumplen con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 24-06-2023 MM de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal Número 019-DA-CM-06-2023 de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, se consultó la solicitud a los Consejos Municipales de Wiwilí y Murra, los cuales se pronunciaron **POSITIVAMENTE** según consta en Certificaciones emitidas en fecha ocho y nueve de noviembre del año dos mil veintitrés respectivamente.

VI.

Que la empresa **EL PORVENIR MURRA, SOCIEDAD ANONIMA**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

La suscrita Vice Ministra de Energía y Minas, **ESTELA MARÍA MARTÍNEZ CERRATO**, mayor de edad, casada, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Nindirí, Departamento de Masaya y de tránsito por esta ciudad, identificada con Cédula de Identidad Ciudadana número: cero, cero, uno, guion, cero, ocho, uno, dos, seis, cero, guion, cero, cero, nueve, letra "W" (001-081260-0009W), quien actúa en representación del **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**, en uso de las facultades que le confiere la **Ley No. 290: "Ley de Organización,**

Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del 21 de septiembre del 2023 conforme la **Ley No. 1075 "Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa"** acreditando su Representación como Viceministra con el **Acuerdo Presidencial No. 192-2021**, emitido por el Presidente de la República de Nicaragua con fecha 17 de noviembre del año 2021 y publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 214, del 19 de Noviembre del 2021.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **EL PORVENIR MURRA, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **KATYA**, con una superficie de un mil quinientas hectáreas (1,500.00 has), ubicado en los municipios de Murra y Wiwilí del departamento de Nueva Segovia, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	622000	1528000
2	622000	1529000
3	624000	1529000
4	624000	1528000
5	623000	1528000
6	623000	1527000
7	624000	1527000
8	624000	1526000
9	625000	1526000
10	625000	1524000
11	624000	1524000
12	624000	1525000
13	621000	1525000
14	621000	1524000
15	620000	1524000
16	620000	1526000
17	621000	1526000
18	621000	1527000
19	620000	1527000
20	620000	1528000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
NUEVA SEGOVIA	Murra	640.61
	Wiwilí	859.39

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:
1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a

veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cientos metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 387,

Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **EL PORVENIR MURRA, SOCIEDAD ANONIMA**, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. (f). - **Estela María Martínez Cerrato. Viceministra. Ministerio De Energía Y Minas.** - Managua, 21 de noviembre del 2023- Compañera Estela Martínez Cerrato. Viceministra de Energía y Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Oficina. Estimada Cra. Martínez: Con base al Acuerdo Ministerial No. 055-EMC-M-042-2023 emitido por su persona, donde se me otorga concesión minera para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **Katya**, ubicado en los municipios de Murra y Wiwilí del departamento de Nueva Segovia. Le informo de manera formal y por escrito la **ACEPTACIÓN** sobre la concesión minera en el lote denominado **Katya** como se indica en el Acuerdo Ministerial No. 055-EMC-M-042-2023 y procedo inmediatamente con la entrega del monto correspondiente de timbres fiscales para emitir el respectivo título. Sin más hacer mención y deseándole éxitos en sus funciones, le agradezco y me despido. Atentamente, Nicole Khoury. Representante Legal **EL PORVENIR MURRA, S.A.** Es conforme su original, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la Ciudad de Managua a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Estela María Martínez Cerrato, Viceministra Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 2023-03622 – M. 45796615 – Valor C\$ 665.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA VICEMINISTRA DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO

MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-056-EMC-M-043-2023**

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, la empresa **EL PORVENIR MURRA, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, con Cuenta Registral MC-XGRVN5 del Registro Público de la Propiedad del departamento de Managua, debidamente representada por el señor Nicolas Khoury, mayor de edad, empresario y de este domicilio, identificado con cédula de residencia nicaragüense número cero cero cero cero siete cinco ocho siete siete(000075877), presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **NICOLE**, con una superficie de ocho mil seiscientos setenta y tres punto cincuenta hectáreas (8,673.50 has), ubicado en el municipio de Murra del departamento de Nueva Segovia.

II.

Que de conformidad con Dictamen Catastral Minero No. MEM-DGM-RCM-032-06-2023 de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, las coordenadas presentadas por la empresa **EL PORVENIR MURRA, SOCIEDAD ANONIMA**, cumplen con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 26-06-2023 MM de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal Número 018-DA-CM-06-2023 de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, se consultó la solicitud al Consejo Municipal de Murra, el cual se pronunció **POSITIVAMENTE** según consta en Certificación emitida en fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés.

VI.

Que la empresa **EL PORVENIR MURRA, SOCIEDAD ANONIMA**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

La suscrita Vice Ministra de Energía y Minas, **ESTELA MARÍA MARTÍNEZ CERRATO**, mayor de edad, casada, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Nindirí, Departamento de Masaya y de tránsito por esta ciudad, identificada con Cédula de Identidad Ciudadana número: cero, cero, uno, guion, cero, ocho, uno, dos, seis, cero, guion, cero, cero, cero, nueve, letra "W" (001-081260-0009W), quien actúa en representación del **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**, en uso de las facultades que le confiere la **Ley No. 290: "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"** cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del 21 de septiembre del 2023 conforme la **Ley No. 1075 "Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa"** acreditando su Representación como Viceministra con el **Acuerdo Presidencial No. 192-2021**, emitido por el Presidente de la República de Nicaragua con fecha 17 de noviembre del año 2021 y publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 214, del 19 de Noviembre del 2021.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **EL PORVENIR MURRA, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **NICOLE**, con una superficie de ocho mil seiscientos setenta y tres punto cincuenta hectáreas (8,673.50 has), ubicado en el municipio de Murra del departamento de Nueva Segovia, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	614200	1512500
2	614200	1536100
3	616800	1536100
4	616800	1536500
5	618850	1536500
6	618850	1535000
7	620000	1535000
8	620000	1532000
9	617000	1532000
10	617000	1528000
11	619000	1528000
12	619000	1529000
13	620000	1529000
14	620000	1525100
15	618000	1525100
16	618000	1517000
17	615000	1517000
18	615000	1512500

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
NUEVA SEGOVIA	Murra	8,673.50

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.
3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.
6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.
7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.
8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.
10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a

menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo

Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **EL PORVENIR MURRA, SOCIEDAD ANONIMA**, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro (4) años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. (f). - **Estela María Martínez Cerrato, Viceministra, Ministerio De Energía Y Minas.** - Managua, 21 de noviembre del 2023- Compañera Estela Martínez Cerrato, Viceministra de Energía y Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Oficina. Estimada Cra. Martínez: Con base al Acuerdo Ministerial No. 056-EMC-M-043-2023 emitido por su persona, donde se me otorga concesión minera para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **Nicole**, ubicado en el municipio de Murra del departamento de Nueva Segovia. Le informo de manera formal y por escrito la **ACEPTACIÓN** sobre la concesión minera en el lote denominado **Nicole** como se indica en el Acuerdo Ministerial No. 056-EMC-M-043-2023 y procedo inmediatamente con la entrega del monto correspondiente de timbres fiscales para emitir el respectivo título. Sin más hacer mención y deseándole éxitos en sus funciones, le agradezco y me despido. Atentamente, Nicole Khoury. Representante Legal **EL PORVENIR MURRA, S.A.** Es conforme su original, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.** - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) **Estela María Martínez Cerrato, Viceministra Ministerio de Energía y Minas.**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 2023-03620 – M. 45967345 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 256 - 2023

**DECLARACIÓN DE RESERVA SILVESTRE
PRIVADA “LA LOTERIA”**

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior. en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día jueves nueve de noviembre del año dos mil veintitrés.

VISTOS RESULTAS

Vista solicitud presentada en fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés, para la Declaración de Reserva Silvestre Privada, en el sitio ubicado en la comarca La Fundadora, Municipio Jinotega, departamento de Jinotega; ***Rola en Expediente:*** Solicitud presentada ante la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), en el Departamento de Jinotega, por el ciudadano **Agustín Teófilo Rivera Pérez**, identificado con cédula nicaragüense número seis, cero, tres, guion, dos, ocho, cero, dos, siete, uno, guion, cero, cero, cero, dos letra C (603-280271-0002 C), requiriendo al MARENA la Declaración como Reserva Silvestre Privada de un área de **uno punto cincuenta y ocho hectáreas (1.58 Ha), equivalentes a dos punto veintidós manzanas (2.22 Mzn)** de terreno ubicado en la finca denominada “La Lotería”, situada en la comarca La Fundadora, Municipio Jinotega, departamento de Jinotega; acreditando la titularidad conforme a Testimonio Escritura Pública Número Quinientos Treinta y Nueve (539), Desmembración y Cesión de Propiedad Rural; autorizada en la ciudad de Jinotega, a las nueve y treinta minutos de la mañana, del día diez de diciembre del año dos mil nueve, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Jinotega bajo el No. 43,111, Asiento 1º, Folio 272 del Tomo 562 y Folio 141 del Tomo 567, libro de propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones. **Acta de Inspección** realizada en fecha quince de agosto del año dos mil veintitrés a las diez de la mañana, donde se levantó la información pertinente y la viabilidad de declarar el sitio como *Reserva Silvestre Privada* para la conservación de la biodiversidad; **Informe de Inspección Técnica** realizada por el Inspector Ambiental, revisada por el Analista en seguimiento en Gestión Ambiental y Seguimiento y autorizado por la Delegada Territorial MARENA-Jinotega, en el cual recomiendan la declaratoria de la propiedad propuesta por obtener en la tabla valorativa un puntaje de setenta y dos (72) puntos, conforme al **Estudio Ecológico Rápido**, que la finca es un área con alto nivel de recarga hídrica, avistamiento de aves, mamíferos, reptiles, anfibios, miradores y bellezas escénicas; además posee una elevación promedio de 1,282 msnm; lo que facilita una belleza escénica de bosque nuboso, promoviendo la regeneración natural; La propiedad tiene una extensión total de dos punto cuarenta y dos hectáreas con de hectáreas (2.42 ha), equivalente a tres punto catorce manzanas (3.14 Mzs), de las cuales se **reconocerán**

un área de **uno punto cincuenta y ocho hectáreas (1.58 Ha), equivalentes a dos punto veintidós manzanas (2.22 Mzn)**, la cual cuenta con diversidad biológica y puede prestar muchos bienes y servicios ambientales tales como: corredor biológico para las especies de fauna silvestre, sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, zona de conservación y recarga hídrica; entre otros; **Dictamen de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad** de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, en el cual dictamina como viable la Declaratoria de Reserva Silvestre Privada, por cumplir con los requisitos legales y técnicos, cumple con el procedimiento para el otorgamiento de Autorización Ambiental para la Declaración de las Reservas Silvestres Privadas, contenido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales, al contar la propiedad con variedad de biodiversidad.

CONSIDERANDO

I

Que la **Constitución Política de la República de Nicaragua** en su artículo 60 establece; Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada... debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. Dentro del mismo cuerpo de Ley en su artículo 102 Cn establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado.

II

Que es deber del **Estado de Nicaragua** y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio Nacional.

III

Que habiendo obtenido **Dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada “La Lotería”, como Reserva Silvestre Privada**, dictamen elaborado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico y aprobado por la Delegada Territorial de la Delegación MARENA - Jinotega, en la comarca *La Fundadora*, Municipio Jinotega, departamento de Jinotega; de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20 - 2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de

los Recursos Naturales; se ha constatado que la solicitud cumple con los criterios legales y técnicos establecidos, se constató que la finca denominada "**La Lotería**" cuenta con diversidad biológica, y puede prestar muchos bienes y servicios ambientales tales como; corredor biológico para las especies de fauna silvestre, sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, zona de conservación y recarga hídrica; entre otros. Cumpliendo con los criterios técnicos y legales para su calificación como *Reserva Silvestre Privada (RSP)*.

IV

Que de conformidad a las *consideraciones contenidas en el informe de inspección técnica*, realizado en fecha quince de agosto del año dos mil veintitrés, por la Delegación Territorial del MARENA-Jinotega; conforme a la *tabla valorativa* se le asignó un puntaje de setenta y dos (72) puntos; el área a autorizar como Reserva Silvestre Privada, constituye un corredor biológico para las especies de fauna silvestre, sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, zona de conservación y recarga hídrica; que la finca es de suelos variables entre limosos y franco-arenosos con un terreno bastante ondulado y topografía irregular, existiendo un bosque nuboso o bosque de neblisilva en donde se pueden encontrar especies arbóreas de importancia ambiental y ecológica que sirven de alimento a la fauna silvestre y sostén de especies de orquídeas, otros tipos de epifitas y propias del sotobosque como helechos, heliconias y hongos, albergando diversidad de flora y fauna; además se verificó una pendiente al 70%, el tipo de suelo del área es franco arcilloso con abundante materia orgánica; Observándose **Fauna silvestre** entre ellos mamíferos, aves, reptiles, anfibios, insectos, de los animales observados podemos señalar, **Mamíferos:** pizote, mapache, guardatinaja, ardilla **en aves:** guardabarranco, cuco ardilla, gavián gris, zopilote cabeza negra, entre otros y Las especies de **Flora** siguiente: Sangre grado, guaba, pino, canela, chilamate, aguacate posan, pera de agua, majague, entre otros; elementos claves y necesarios para ser declarada como una Reserva Silvestre Privada; La propiedad tiene una extensión total de dos punto cuarenta y dos hectáreas con de hectáreas (2.42 ha), equivalente a tres punto catorce manzanas (3.14 Mzs), de las cuales se **reconocerán un área de uno punto cincuenta y ocho hectáreas (1.58 Ha), equivalentes a dos punto veintidós manzanas (2.22 Mzn)**, las cuáles serán destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales; la propiedad denominada "*Finca La Lotería*", será administrada bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), sujetos al monitoreo de acuerdo a las competencias Ministeriales contenidas en las leyes y normativas ambientales vigentes.

POR TANTO

La suscrita, en mi calidad de Ministra del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), en uso de las facultades que confiere; la Constitución Política de la República de Nicaragua; Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas; Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente

y de los Recursos Naturales con Reformas Incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas; Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales y al Acuerdo Presidencial No. 139-2022, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 178 de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós; en base a las consideraciones anteriores procede a emitir la presente Resolución Ministerial.

RESUELVE

Primero: Reconocer y Aprobar. El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), reconoce y aprueba como **Reserva Silvestre Privada**, un área de **uno punto cincuenta y ocho hectáreas (1.58 Ha), equivalentes a dos puntos veintidós manzanas (2.22 Mzn)** en la finca denominada "**La Lotería**"; propiedad del ciudadano **Agustín Teófilo Rivera Pérez**, identificado con cédula ciudadana nicaragüense número seis, cero, tres, guion, dos, ocho, cero, dos, siete, uno, cero, cero, cero, dos letras C (603-280271-0002 C).

Segundo: Coordenadas. La **Reserva Silvestre Privada "La Lotería"**, se encuentra ubicada en la comarca La Fundadora, Municipio Jinotega, departamento de Jinotega en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	618092	1443739
2	618121	1443679
3	618088	1443675
4	618095	1443667
5	618015	1443603
6	618982	1443622
7	618034	1443755
8	618092	1443739

ID	X	Y
1	618173	1444370
2	618219	1444324
3	618182	1444241
4	618137	1444219
5	618132	1444300
6	618151	1444383
7	618173	1444370

Tercero: Términos y Condiciones. Los términos y condiciones de la **Reserva Silvestre Privada** de la finca denominada "**La Lotería**", serán los siguientes:

a. El propietario de la Reserva Silvestre Privada tiene que elaborar y presentar un **Plan Operativo Anual** en un plazo de (12) meses, donde se describirán todas actividades que se realizarán en pro de la conservación de los recursos naturales de nuestra madre tierra.

b. La Delegación MARENA-Jinotega deberá de llevar un registro del seguimiento, control, monitoreo y cumplimiento de las actividades descritas en el Plan Operativo Anual.

Cuarto: Planes Operativos. De conformidad del artículo 26, al párrafo segundo, del Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, el ciudadano **Agustín Teófilo Rivera Pérez**; deberá elaborar en un plazo de doce (12) meses, el **POA**, los que serán aprobados por el MARENA-

Jinotega, donde se definiran las directrices de manejo y actividades a desarrollarse en la misma, los propietarios son los responsables por la ejecución del Plan de Manejo, de conformidad con el artículo 26, párrafo primero del Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas.

Quinto: Incumplimiento. La falta de cumplimiento de parte del ciudadano **Agustín Teófilo Rivera Pérez**, de elaborar e implementar el POA de la Reserva Silvestre Privada en la Finca denominada **La Lotería**, así como la falta de cumplimiento de las codicionantes establecidas en el resuelve tercero de la presente Resolución Ministerial, será elemento suficiente para rescindir la Resolución Ministerial, que reconoce y aprueba la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

Sexto: Vigencia. La presente Resolución Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) **Heyddy Loredana Calderón Palma**, Ministra – MARENA.

Reg. 2023-03619 – M. 45967345 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 257 - 2023

DECLARACIÓN DE RESERVA SILVESTRE PRIVADA “LOS TAMARINDOS”

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior. en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día jueves nueve de noviembre del año dos mil veintitrés.

VISTOS RESULTAS

Vista solicitud presentada en fecha once de octubre del año dos mil veintitrés, para la Declaración de Reserva Silvestre Privada, en el sitio ubicado en la comarca El Ojochal, Municipio de Tola, departamento de Rivas; **Rola en Expediente:** Solicitud presentada ante la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), en el Departamento de Rivas, por el ciudadano **Eduardo Jose Chavez Obando**, identificado con cédula ciudadana nicaragüense número cinco, seis, seis, guion, cero, seis, cero, siete, siete, nueve, guion, cero, cero, cero, cero letra X (566-060779-0000 X), requiriendo al Ministerio la Declaración como Reserva Silvestre Privada de un área de **cuatro punto diecisiete hectáreas (4.17 Ha), equivalentes a cinco punto ochenta y tres manzanas (5.83 Mzn)** de terreno de la finca denominada “Los Tamarindos”, ubicada en la comarca El Ojochal, Municipio Tola, departamento de Rivas; acreditando la titularidad conforme Certificación de Acuerdo de Título Agrario de acuerdo a Título Agrario Número Ciento Veintidós Mil, Trescientos Treinta y Uno (122,331) emitido en la ciudad de Managua, departamento de Managua en fecha diecinueve de junio del año dos mil diecisiete e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Rivas bajo el No. 1376-TRA, Tomo XIV-TRA, Folio 239-240, Asiento 1º, a cual es desmembrada de la finca N° 73 - ADE, Folio 180-192, Tomo II-ADE, Asiento 1º ambas en columna de inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades (Títulos

de Reforma Agraria); **Acta de Inspección** realizada en fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés a las nueve y treinta minutos de la mañana, donde se levantó la información pertinente y la viabilidad de declarar el sitio como *Reserva Silvestre Privada* para la conservación de la biodiversidad; **Informe de Inspección Técnica** realizada por el Inspector Ambiental, revisado por la Analista de seguimiento y autorizado por la Delegada Territorial MARENA-Rivas, en el cual recomiendan la declaratoria, por obtener en la tabla valorativa un puntaje de setenta y cinco (75) puntos, conforme al **Estudio Ecológico Rápido**, que la finca se dedica a la ganadería, al cultivo de musáceas, frijoles, maíz y sorgo, abundante bosque secundario poca intervención antropogénica y buena conectividad, además son bosques u otro tipo de formación vegetal que se encuentre en la parte alta de la cuenca hidrográfica por encima de 20 msnm, La propiedad tiene una extensión total de seis hectáreas y dos mil novecientos treinta y cuatro metros cuadrados (06 ha y 2,934.00 mts cuadrados) equivalente a ocho manzanas y nueve mil doscientos sesenta y seis puntos cuarenta y dos varas cuadradas (8 MZS y 9,266.52 Vrs cuadradas); de las cuales se **reconocerán un área de cuatro punto diecisiete hectáreas (4.17 Ha), equivalentes a cinco punto ochenta y tres manzanas (5.83 Mzn)**, la cual cuenta se puede constatar que la propiedad cuenta con diversidad biológica y puede prestar muchos bienes y servicios ambientales tales como: corredor biológico para las especies de fauna silvestre, sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, zona de conservación y recarga hídrica; entre otros; **Dictamen de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad** de fecha uno de noviembre del año dos mil veintitrés, en el cual dictamina como viable la Declaratoria de Reserva Silvestre Privada, por cumplir con los requisitos legales y técnicos, cumple con el procedimiento para el otorgamiento de Autorización Ambiental para la Declaración de las Reservas Silvestres Privadas, contenido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales, al contar la propiedad con variedad de biodiversidad.

CONSIDERANDO

I

Que la **Constitución Política de la República de Nicaragua** en su artículo 60 establece; Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada... debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. Dentro del mismo cuerpo de Ley en su artículo 102 Cn establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado.

II

Que es deber del **Estado de Nicaragua** y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

(MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio Nacional.

III

Que habiendo obtenido **Dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada "Los Tamarindos", como Reserva Silvestre Privada**, dictamen elaborado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico y aprobado por la Delegada Territorial de la Delegación MARENA-Rivas, en la comarca El Ojochal, Municipio Tola, departamento de Rivas; de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20 - 2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales; se ha constatado que la solicitud cumple con los criterios legales y técnicos establecidos, se constató que la *Finca* denominada "**Los Tamarindos**" cuenta con diversidad biológica, y puede prestar muchos bienes y servicios ambientales tales como; corredor biológico para las especies de fauna silvestre, sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, zona de conservación y recarga hídrica; entre otros. Cumpliendo con los criterios técnicos y legales para su calificación como *Reserva Silvestre Privada (RSP)*.

IV

Que de conformidad a las **consideraciones contenidas en el informe de inspección técnica**, realizado en fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés, por la Delegación Territorial del MARENA en el Departamento de Rivas; conforme a la **tabla valorativa** se le asignó un puntaje de setenta y cinco (75) puntos; el área a autorizar como Reserva Silvestre Privada, constituye un corredor biológico para las especies de fauna silvestre, sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, zona de conservación y recarga hídrica; la finca es de vocación de ganado de bovino el suelo es de franco arcilloso con una pendiente promedio que va de 5% hasta un 40% aproximadamente, existiendo diferente vegetal, fauna el sitio es accesible y presenta potencial turístico; Observándose **fauna silvestre** entre ellos mamíferos, aves, reptiles, anfibios, insectos, de los animales observados podemos señalar, mono congo, ardilla común, murciélago frutero, **en aves:** urraca, salta piñuela, guardabarranco, perico frente naranja, entre otros. Las especies de **flora** siguiente: cachito, chaperno, chocoyito, genízaro, madero negro, madroño, entre otros; elementos claves y necesarios para ser declarada como una Reserva Silvestre Privada. ; La propiedad tiene una extensión total de seis hectáreas y dos mil novecientos treinta y cuatro metros cuadrados (06 ha y 2,934.00 mts cuadrados) equivalente a ocho manzanas y nueve mil doscientos sesenta y seis puntos cuarenta y dos varas cuadradas (8 MZS y 9,266.52 Vrs cuadradas); de las cuales se **reconocerán un área de cuatro**

punto diecisiete hectáreas (4.17 Ha), equivalentes a cinco punto ochenta y tres manzanas (5.83 Mzn) las cuáles serán destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales; la propiedad denominada finca "**Los Tamarindos**", será administrada bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por el Ministerio del Ambiente de los Recursos Naturales (MARENA), sujetos al monitoreo de acuerdo a las competencias Ministeriales contenidas en las leyes y normativas ambientales vigentes.

POR TANTO

La suscrita, en mi calidad de Ministra del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), en uso de las facultades que confiere; la Constitución Política de la República de Nicaragua; Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Decreto No. 25 - 2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas; Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales con Reformas Incorporadas, Decreto No. 01 - 2007, Reglamento de Áreas Protegidas; Decreto No. 20 - 2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales y al Acuerdo Presidencial No. 139-2022, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 178 de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós; en base a las consideraciones anteriores procede a emitir la presente Resolución Ministerial.

RESUELVE

Primero: Reconocer y Aprobar. El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), reconoce y aprueba un área de reconocerán un área de cuatro punto diecisiete hectáreas (4.17 Ha), equivalentes a cinco punto ochenta y tres manzanas (5.83 Mzn) como **Reserva Silvestre Privada**, denominada finca "**Los Tamarindos**"; propiedad del ciudadano **Eduardo José Chávez Obando**, con cédula de identidad nicaragüense número 566-060779-0000X.

Segundo: Coordenadas. La **Reserva Silvestre Privada "Los Tamarindos"**, se encuentra ubicada en la comarca El Ojochal, Municipio Tola, departamento de Rivas en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	606549	1266291
2	606616	1266329
3	606329	1266619
4	606247	12665058

Tercero: Términos y Condiciones. Los términos y condiciones de la **Reserva Silvestre Privada "Finca Los Tamarindos"**, serán los siguientes:

a. El dueño la Reserva Silvestre Privada tiene que elaborar y

presentar un Plan Operativo Anual en un plazo de (12) meses, donde se describirán todas actividades que se realizarán en pro de la conservación de los recursos naturales de nuestra madre tierra.

b. La Delegación MARENA en el departamento de Rivas será el encargado del seguimiento, control, monitoreo y cumplimiento de las actividades descritas en el Plan Operativo Anual.

Cuarto: Planes Operativos. De conformidad del artículo 26, al párrafo segundo, del Decreto No. 01 - 2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, al ciudadano **Eduardo José Chávez Obando**; deberá elaborar en un plazo de doce (12) meses, el **POA**, los que serán aprobados por el MARENA en la Delegación Territorial de Rivas, donde se definiran las directrices de manejo y actividades a desarrollarse en la misma, los propietarios son los responsables por la ejecución del Plan de Manejo, de conformidad con el artículo 26, párrafo primero del Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas.

Quinto: Incumplimiento. La falta de cumplimiento de parte del ciudadano **Eduardo José Chávez Obando**, de elaborar e implementar el **POA de la Reserva Silvestre Privada Finca Los Tamarindos**, así como la falta de cumplimiento de las codicionantes establecidas en el resuelve tercero de la presente Resolución Ministerial, será elemento suficiente para rescindir la Resolución Ministerial, que reconoce y aprueba la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

Sexto: Vigencia. La presente Resolución Ministerial, entrará en **vigencia** a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) **Heyddy Loredana Calderón Palma**, Ministra – MARENA.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 2023-03625

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria,
Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le
confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de MASAYA del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 054 se encuentra la Resolución No. 001-2023-PJ-MY-MEFCCA, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 001-2023-PJ-MY-MEFCCA**, Masaya, veinticuatro de Noviembre del año dos mil veintitrés, a las una de la tarde; en fecha nueve de Noviembre del año dos mil veintitrés a las uno de la tarde, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL EL PAPAYAL R.L. (COOPRIPAR.L.)** con domicilio social en el Municipio de Nindirí, departamento de Masaya. Se constituye a las ocho de la mañana del día dos de Agosto del año dos

mil veintitrés. Se inicia con once (11) asociados, cinco (5) hombres, seis (6) mujeres, cero (0) persona jurídica, con un capital suscrito de C\$10,120 (diezmil ciento veinte córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,530 (dos mil quinientos treinta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL EL PAPAYAL R.L. (COOPRIPA R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: **Presidente (a):** Heidy Yamileth Sequeira Barrera; **Vicepresidente (a):** Aracely Abigail Ampie ; **Secretario (a):** Enrique Antonio Roys Mercado; **Tesorero (a):** Deysi Del Socorro Flores Mercado; **Vocal:** Yelba Del Socorro Roys Ampie. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Francisco José Chamorro, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés. (f) **Arlen Chávez Argüello**, **Directora de Legalización y Registro.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2023-03512 – M. 45218778 – Valor C\$285.00

EDICTO

La Contrataría General de la República, por conducto de la Dirección General Jurídica impulsa el proceso administrativo de verificación de declaración de probidad, en razón de ello, cítese por edictos que se publicarán en “La Gaceta”, Diario Oficial por tres veces con intervalo de cinco días, a los señores 1- Ana Jaell Hernández Niño, Responsable de Administración Tributaria de la Alcaldía Municipal de Nagarote, León; 2- Santos Leonor Hernández Soto, Colector de la Alcaldía Municipal de Nagarote, León; 3- Silvio Aldilson Hernández Loásiga, Colector de la Alcaldía Municipal de Tisma, Masaya; 4- Telma Nidia Stewart Rizo, Ex Colectora de Ruta de la Corporación Municipal de Mercados de Managua; 5- Moisés Abraham Astorga Saéñz, Asesor de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia; 6- Efraín José Bustillo Baca, Ex Jefe de Servicios Generales de La Empresa de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios; 7- Gema del Rosario Gutiérrez Castillo, Jefa de Contratación y Administración de Personal de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales; 8- Jhader Miguel Acevedo Rodríguez, Auxiliar Seguimiento de Contratos de la Empresa Portuaria Nacional; 9- Dalia Concepción Miranda, Ex Asesor Legal del Instituto Nacional Forestal; 10- Mary Elena Aguirre Luna, Ex Analista de Rendición de Cuenta en Tesorería de la Empresa Nicaragüense de Electricidad; 11- Harry Alfredo Mora Espinoza, Especialista III en la Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos;

12- Manuel Salvador Cruz Rivera, Ex Responsable de Suministros y Control de Bienes del Ministerio de Educación;
 13- Tania Argentina Castellón, Asesora de Consejería de las Comunicaciones Educativas del Ministerio de Educación;
 14- Marlyn del Carmen Padilla Toledo, Auditor Encargado del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales;
 15- Carolina del Carmen López, Auditor Encargado del Ministerio de Transporte e Infraestructura, de domicilios desconocidos, a efectos de que concurran ante este Órgano Superior de Control, en un plazo de tres días contados a partir de la última publicación para que ejerzan sus derechos por estar vinculados con el proceso administrativo. Managua, 20 de noviembre del 2023. (f) **Msc. Francisco Javier Gallo** Director General Jurídico.

3-3

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 2023-03127 – M. 42145310 – Valor C\$ 380.00

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
(DGA)
DIVISION DE ASUNTOS JURIDICOS
RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE REGISTRO DE
AGENCIA
CONSOLIDADORA DE CARGA NO. 008-2021**

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA). Managua, veinte de agosto del año dos mil dos mil veintiuno, las nueve y veinte minutos de la mañana. –

VISTOS RESULTA:

I

El día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, la señora Eyliz Zorayda Cerna López, mayor de edad, soltera, Licenciada en administración aduanera con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno guion uno, cuatro, cero, nueve, ocho, uno guion cero, cero, cinco, ocho letra E (001-140981-0058E), procediendo en su propio nombre y representación, conocida comercialmente como **SERVICIOS GLOBALES Y TRANSPORTES NACIONAL E INTERNACIONALES (SGTNI)** identificada con cédula RUC 0011409810058E con registro en la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura Numero 383 presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) solicitud de autorización para que su representada pueda operar como agencia consolidadora de carga y ejercer de esa manera la condición de auxiliar de la función pública aduanera.

La señora Eyliz Zorayda Cerna López acreditó su representación con los atestados siguientes:

a) Razón de inscripción como comerciante, según Asiento de presentación número: 0895250 del libro Diario, e inscrita bajo el numero único del folio personal número NAM MC-XFG4Q2 en asiento l del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua el diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

b) Escritura pública número ciento cincuenta y seis (156) Declaración notarial, autorizada en la ciudad de Managua a las una y cinco minutos de la tarde el quince de abril del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Carlos Alfonso Valle Rodríguez.

c) Cédula de Registro Único de Contribuyente (RUC) número 0011409810058E emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI).

d) Solvencia Fiscal número 0011409810058E, emitida Dirección General de Ingresos (DGI).

e) Cédula de identidad número 001-14081-0058E a nombre de Eyliz Zorayda Cerna López.

f) Certificado de inscripción en el Registro de agentes consolidadores de carga bajo el número DGTA 383, emitida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

g) Constancia emitida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura número 0040444.

Analizada la documentación adjunta a la solicitud; esta se encontró conforme.

CONSIDERANDO

I

Que el desarrollo del comercio exterior solamente es posible mediante la participación activa de los agentes económicos privados, que permita el fortalecimiento de la relación entre el sector público y sector privado, considerado como uno de los pilares fundamentales de modernización; conceptualizado por la Organización Mundial de Aduana (OMA).

II

Lo prescrito en la Constitución Política de la República de Nicaragua, para el fortalecimiento de la alianza de gobierno con el sector empresarial y los trabajadores, bajo el diálogo permanente en la búsqueda de consenso, que permita mejorar la funcionalidad y eficiencia de las instituciones públicas, simplificando los tramites y reduciendo las barreras.

III

Que de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establecido mediante Resolución No. 223-2008 (COMIECO- XLIX), publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial número 135 del dieciséis de julio del año dos mil ocho, Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establecido mediante Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial número 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 142 correspondiente a los días diecisiete, dieciocho, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de Julio del año dos mil ocho, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma d la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, publicada en “La Gaceta” Diario Oficial número 69 del seis de Abril del año dos mil, se determinó el procedimiento para revisar la solicitud, tramitar la misma y autorizar la operación de la persona natural

Eyliz Zorayda Cerna López, conocida comercialmente como SERVICIOS GLOBALES Y TRANSPORTES NACIONAL E INTERNACIONALES (SGTNI) identificada con cédula RUC 0011409810058E como Agente Consolidador de Carga.

IV

Que la División de Fiscalización mediante memorándum DGA-DF-JGMB- DADC/SAD-1453-07-2021 remitió a la División de Asuntos Jurídicos informe de verificación de información de la empresa los socios de la empresa y verificación de domicilio tributario a nombre de la persona natural Eyliz 3orayda Cerna López, conocida comercialmente como SERVICIOS GLOBALES Y TRANSPORTES NACIONAL E INTERNACIONALES (SGTNI). -

POR TANTO:

De conformidad con los requisitos estipulados en el artículo 18, 19 inciso (a), 20, 21, 22, 23 y 25 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establecido mediante Resolución No. 223- 2008 (COMIECO-XLIX), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial número ciento treinta y cinco del dieciséis de julio del año dos mil ocho y artículo 56,58, 59,66,70,72,73,118,121,149, 151 y 152 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establecido mediante Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial número ciento treinta y seis del diecisiete de julio del año dos mil ocho, Ley 339 "Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial número sesenta y nueve del seis de Abril del año dos mil.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza como Agente Consolidador de Carga a la persona natural Eyliz Zorayda Cerna López, conocida comercialmente como SERVICIOS GLOBALES Y TRANSPORTES NACIONAL E INTERNACIONALES (SGTNI) identificada con cédula RUC 0011409810058E, para que opere como auxiliar de la función pública aduanera.

SEGUNDO: El Agente Consolidador de Carga persona natural Eyliz Zorayda Cerna López, conocida comercialmente como SERVICIOS GLOBALES Y TRANSPORTES NACIONAL E INTERNACIONALES (SGTNI), se dedicara por su cuenta a ofrecer los servicios de trámite y operaciones aduaneras establecidas en la legislación aduanera en nombre de sus representados y podrá actuar como tal ante las administraciones de Aduana.

TERCERO: El Agente Consolidador de Carga persona natural Eyliz Zorayda Cerna Lopez, conocida comercialmente como SERVICIOS GLOBALES Y TRANSPORTES NACIONAL E INTERNACIONALES (SGTNI), deberá cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), y artículo 86 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás normas aduaneras y conexas en las operaciones de comercio exterior en que intervengan

CUARTO: El Agente Consolidador de Carga persona natural Eyliz Zorayda Cerna Lopez, conocida comercialmente como

SERVICIOS GLOBALES Y TRANSPORTES NACIONAL E INTERNACIONALES (SGTNI), deberá registrarse en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra la División de Asuntos Jurídicos, de conformidad con los procedimientos establecidos en la circular técnica No. 173/2011 del veintisiete de diciembre del dos mil once.

QUINTO: Deberá de cancelar los aranceles correspondientes de conformidad a Circular técnica No.008/2006 "Servicios Aduaneros y precio de venta por formatos" emitida el 3 de febrero del 2006.

SEXTO: De conformidad a Circular técnica No.232/2009 "Disposiciones generales para implementar el piloto del Sidunea World en la Administración de Aduana en la central de carga aérea emitida 27 de noviembre del dos mil 2009, deberá de cancelar los aranceles para derecho a uso del sistema informático del servicio aduanero y por cada identificador de usuario (login).

La presente resolución administrativa consta de dos (2) folios útiles en papel común y se archiva una copia en el expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución.

Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho. (F) Luisa Mercedes Rojas Jimenez, Directora ad interim de Asuntos Jurídicos.

Reg. 2023-03106 – M. 41929877 – Valor C\$ 570.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 010 / 2023

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA). Managua, dieciséis de octubre del año dos mil dos mil veintitrés, las ocho y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

I

El día diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, el señor Gustavo Ernesto Martínez Lacayo, mayor de edad, soltero, Administrador de empresas con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno guion uno, cinco, cero, uno, ocho, dos guion cero, cero, cero, siete letra T (001-150182-0007T), procediendo en su calidad de representante legal de la empresa DHL Nicaragua Sociedad Anónima conocida comercialmente como D.H.L con número de identificador tributario RUC J0310000004137, presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) solicitud de autorización para que su representada pueda operar como agencia aduanera y ejercer de esa manera la condición de auxiliar de la función pública aduanera.

II

El señor Gustavo Ernesto Martínez Lacayo acreditó su representación con los atestados siguientes:

(a) Escritura pública número cuarenta y uno (41) Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del nueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Francisco Ortega González, e inscrita bajo el número 14.147-B2, páginas 256/273, tomo 695-B2 del Libro Segundo de Sociedades, y bajo el número 27.851, página 107, tomo

121 del Libro de Personas; ambos del Registro Público Mercantil de Managua. -

(b) Escritura Pública número dieciocho (18), Protocolización de Documento conteniendo Sentencia con Reforma al Pacto Social y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del trece de octubre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de María Antonieta Fiallos Gutiérrez, e inscrita bajo número 22.819-B2, páginas 57/69, tomo 805-B2 del Libro Segundo de Sociedades; y bajo el número 60.462-A; paginas 239/240, tomo 177-A del Libro de Personas del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.

(c) Escritura Pública número veintiséis (26), Protocolización de Certificación de Sentencia Judicial Autorizando Modificación y Refundición en un solo Texto del Pacto Social Y Estatutos de DHL NICARAGUA Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del veintiocho de junio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de María Antonieta Fiallos Gutiérrez, e inscrita bajo número 24.567-B2, páginas 450/475, tomo 833-B2 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de Managua. -

(d) Escritura Pública número nueve (9), Protocolización de Certificación de Sentencia Judicial Autorizando Modificación del Pacto Social y Estatutos de DHL NICARAGUA Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del diecisiete de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de María Antonieta Fiallos Gutiérrez, e inscrita bajo numero 45.971-35, páginas 180/193, tomo 1.261-B5 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de Managua.

(e) Escritura pública número cuarenta y seis (46) Poder Generalísimo, autorizado en la ciudad de Managua a las diez y veinte minutos de la mañana el día veinte de julio del año dos mil dieciocho ante los oficios notariales de María Antonieta Fiallos Gutiérrez, e inscrito bajo número de cuenta MC-9A94QXL inscripción de poderes asiento 18 número T-3HA4WE-001 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua el diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

(f) Escritura pública número cinco (05) Declaración Notarial, autorizada en Managua a las diez de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Avil Antonio Ramírez Mayorga.

(g) Cédula de Registro Único de Contribuyente (RUC) número J0310000004137 emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI).

(h) Constancia de Matrícula número emitida por la Alcaldía de Managua cuenta fiscal 02-2011-418629.

(i) Solvencia Fiscal número J031000000413770645SLXAU1, emitida Dirección General de Ingresos (DGI).

(j) Cedula de identidad número 001-150182-0007T a nombre de Gustavo Ernesto Martínez Lacayo.

Analizada la documentación adjunta a la solicitud, se encontró conforme.

CONSIDERANDO

I

Que el desarrollo del comercio exterior es posible mediante la participación activa de los agentes económicos privados, que permita el fortalecimiento de la relación entre el sector público y sector privado, considerado como uno de los pilares

fundamentales de modernización; conceptualizado por la Organización Mundial de Aduana (OMA).

II

Lo prescrito en la Constitución Política de la República de Nicaragua, para el fortalecimiento de la alianza de gobierno con el sector empresarial y los trabajadores, bajo el diálogo permanente en la búsqueda de consenso, que permita mejorar la funcionalidad y eficiencia de las instituciones públicas, simplificando los tramites y reduciendo las barreras.

III

Que de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establecido mediante Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial número 135 del dieciséis de julio del año dos mil ocho; Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establecido mediante Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial número 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 142 correspondiente a los días diecisiete, dieciocho, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de Julio del año dos mil ocho; Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, publicada en "La Gaceta" Diario Oficial número 69 del seis de Abril del año dos mil, se determinó el procedimiento para revisar la solicitud, tramitar la misma y autorizar la operación de la empresa DHL Nicaragua Sociedad Anónima conocida comercialmente como D.H.L, como Agencia Aduanera.

IV

La División de Asuntos Jurídicos, remitió mediante memorándum DGA/DAJ/LMRJ/963/03/2023, expediente a la División de Revisión Operativa para efectuar inspección in situ en las instalaciones y verificar la información suministrada. Mediante memorándum DGA/DRO/LLVB-126-IV-2023 y DGA/DRO/LLVB-185-V-2023, la Dirección de Revisión Operativa remitió a la División de Asuntos Jurídicos informe de verificación de información de los socios de la empresa y verificación de domicilio tributario a nombre de la empresa DHL Nicaragua Sociedad Anónima conocida comercialmente como D.H.L.

IV

La División de Asuntos Jurídicos, remitió mediante memorándum DGA/DAJ/LMRJ/964/03/2023 solicitud de verificación de los equipos informáticos. La División de Tecnología remitió a la División de Asuntos Jurídicos informe técnico de equipos informáticos a nombre de la empresa DHL Nicaragua sociedad Anónima conocida comercialmente como D.H.L, el que concluye que cumple satisfactoriamente con los requisitos dados a conocer en la pagina web <http://www.dga.gob.ni/> acápite IV del archivo 1704 infraestructura y comunicación. -

POR TANTO:

De conformidad con los requisitos estipulados en el artículos 18, 19 inciso (a), 20, 21, 22 y 23 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establecido mediante Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial número ciento treinta y

cinco del dieciséis de julio del año dos mil ocho y artículo 56, 58, 59, 61, 62, 63, 66, 70, 72 y 73 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establecido mediante Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial número ciento treinta y seis del diecisiete de julio del año dos mil ocho, Ley 339 "Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial número sesenta y nueve del seis de Abril del año dos mil.

RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza como Agencia Aduanera a la empresa DHL Nicaragua Sociedad Anónima conocida comercialmente como D.H.L, identificada con cédula de registro único de contribuyente (RUC) número J031000004137, para que opere como auxiliar de la función pública aduanera.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera DHL Nicaragua Sociedad Anónima conocida comercialmente como D.H.L, se dedicará por su cuenta a ofrecer los servicios de trámite y operaciones aduaneras establecidas en la legislación aduanera en nombre de sus representados y podrá actuar como tal ante las administraciones de Aduana.

TERCERO: La Agencia Aduanera DHL Nicaragua Sociedad Anónima conocida comercialmente como D.H.L, deberá cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), y artículo 86 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás normas aduaneras y conexas en las operaciones de comercio exterior en que intervengan.

CUARTO: La Agencia Aduanera DHL Nicaragua Sociedad Anónima conocida comercialmente como D.H.L, deberá registrarse en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra la División de Asuntos Jurídicos, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Circular Técnica No. 173/2011 del veintisiete de diciembre del dos mil once.

QUINTO: Deberá de cancelar los aranceles correspondientes de conformidad a circular Técnica No.008/2006 "Servicios Aduaneros y precio de venta por formatos" emitida el 3 de febrero del 2006 y Circular Técnica No.050/2020 "Implementación de la Ventanilla Electrónica de Servicios Aduaneros (VESA)" emitida el 18 de mayo del 2020.

SEXTO: De conformidad a Circular Técnica No.232/2009 "Disposiciones generales para implementar el piloto del Sidunea World en la Administración de Aduana en la central de carga aérea emitida 27 de noviembre del dos mil 2009, y Circular Técnica No.050/2020 "Implementación de la ventanilla Electronica de Servicios Aduaneros (VESA)" emitida el 18 de mayo del 2020, deberá de cancelar los aranceles para derecho a uso del sistema informático del servicio aduanero y por cada identificador de usuario (Login).

SÉPTIMO: Emítase la circular técnica correspondiente y con posterioridad publíquese la presente resolución administrativa en "La Gaceta", Diario Oficial.

La presente resolución administrativa consta de tres (3) folios útiles en papel común y se archiva una copia en el expediente que contiene las diligencias de solicitud,

tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución.

Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho. (f)
Eddy Medrano Soto Director General. Archivo.-

Reg. 2023-03406 – M. 44433891 – Valor C\$ 570.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 011/2023 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA) .

Managua, veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, las una y treinta minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA:

I

El día diez de julio del año dos mil veintitrés, la señora Keybi Carolina Lagos, mayor de edad, soltera, licenciada en contaduría pública, titular de cedula de identidad número cero, cero, uno guion cero, cuatro, uno, cero, ocho, tres guion cero, cero, cinco, dos letra "W" (001-041083-0052W) procediendo en su calidad de representante del Depósito Aduanero **Almacenes Americanos, Sociedad Anónima (ALMACENA)**, identificado con cedula RUC J0210000151518, presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) solicitud de habilitación de extensión a nombre del Depósito Aduanero No. 6121, ubicado en la bodega número cinco (5) del plantel de la CORNAP carretera a la refinería contiguo a UNIMAR. Managua.

II

La señora Keybi Carolina Lagos acreditó su representación con copia de los atestados siguientes:

a) Escritura pública número cuarenta y seis (46) Constitución de sociedad **Almacenes Americanos Sociedad Anónima**, autorizada en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del nueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco ante los oficios notariales de Ana Isabel Arguello Yrigoyen, presentado en Asiento 158,247, pagina 129 tomo 316 del libro Diario, e inscrito con numero 15,374-B3 paginas 62/111, tomo 714-B3 en libro Segundo de Sociedades y bajo el numero 50,792-A paginas 204/241 tomo 127-A del libro de Personas del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

b) Certificación de Acta de Asamblea Extraordinaria emitida por el Juez Cuarto Civil de Distrito Circunscripción Managua el veinticinco de enero del año dos mil cinco.

c) Certificación de Sentencia dictada dentro de las diligencias de reforma al pacto social interpuesto por la razón social **Almacenes Americanos S.A (ALMACENA)** emitida por el Juez Tercero Civil de Distrito de Managua el dieciocho de julio del año dos mil cinco.

d) Escritura pública número ochenta y seis (86) Reforma a Escritura pública de pacto social y estatutos de la sociedad **Almacenes Americanos Sociedad Anónima**, autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del veintiséis de Julio del año dos mil cinco ante los oficios notariales de Ángela Leonor Arellano Vega, presentado en Asiento No 340,017, paginas 77/78 tomo 394 del libro Diario, e inscrito

con numero 21,531-B2 paginas 51/64, tomo 783-B2 en libro Segundo de Sociedades y bajo el numero 56,678-A pagina 238 tomo 156-A del libro de Personas del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua el veinticinco de agosto del año dos mil cinco.

e) Escritura pública número treinta y cinco (35) Otorgamiento de Poder General de Administración autorizada a las nueve y quince minutos de la mañana del diez de julio del año dos mil veinte ante los oficios notariales de Marvin José Reyes Rizo que se encuentra debidamente registrada en cuenta registral MG00-22-011260, e inscrita bajo el asiento número decimo (10) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua treinta de julio del año dos mil veinte.

f) Cedula de Registro Único de Contribuyente (RUC) número J0210000151518 emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI).

g) Cedula de identidad numero 001-041083-0052W a nombre de Keybi Carolina Lagos.

h) Circular Técnica número 130/2017 Autorización de Prorroga y ampliación de operaciones al Deposito aduanero “Almacenes Americanos Sociedad Anónima” del treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

i) Circular Técnica número 016/2023 “Habilitación de extensión del Depósito Aduanero Publico Almacenes Americanos Sociedad Anónima del nueve de febrero del año dos mil veintitrés.

j) Garantía Bancaria número treinta y uno de diciembre del por Seguros LAFISE por el monto americanos. GFAD-138688-325-0 vigente al año dos mil veintitrés emitida de ciento cincuenta mil dólares

k) Escritura pública numero dos (2) Contrato de arriendo de bodega número cinco (5) del parque de bodegas plantel uno (1) CORNAP, autorizada a las diez de la mañana del veintiocho de junio del año dos mil veintitrés ante los oficios notariales de Diana Karelía Manzanares Salvatierra. Sub-contrato de arrendamiento entre Corporaciones Nacionales del sector público (CORNAP) y “Almacenes Americanos Sociedad Anónima” Sociedad Anónima (ALMACENA).

l) Plano de las instalaciones donde estará ubicada la extensión.

Analizada la documentación adjunta a la solicitud; esta se encontró conforme.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establecido mediante Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX), publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial número 135 del 16 de julio del año 2008; Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establecido mediante Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial número 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 142 correspondiente a los días diecisiete, dieciocho, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de Julio del año dos mil ocho; Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, publicada en “La Gaceta” Diario Oficial número 69 del seis de Abril del año dos mil, se determinó el procedimiento para revisar la solicitud, tramitar la misma y autorizar la habilitación de extensión a nombre del Deposito Aduanero No. 6121 Almacenes Americanos, Sociedad Anónima (ALMACENA), identificado con cedula RUC J0210000151518.

II

La División de Asuntos Jurídicos, remitió mediante memorándum DGA/DAJ/DAOP/2554/07/2023, expedientes a la División de Fiscalización para efectuar inspección in situ en las instalaciones y dictaminar el estado de las instalaciones de la habilitación de extensión del Deposito Aduanero No. 6121 Almacenes Americanos, Sociedad Anónima (ALMACENA), identificado con cedula RUC J0210000151518, con el objeto de dictaminar si cumple con las medidas de seguridad requeridas para la habilitación de extensión del depósito aduanero.

III

La División de Fiscalización Aduanera mediante memorándum DGA DF-JDAM-DAD/SARE-523-10-2023 remitió a la División de Asuntos Jurídicos acta de Re inspección con referencia DGA-DF-DA-MAML- 028-10-2023, de inspección a las instalaciones de la extensión del Deposito Aduanero No.6121 Almacenes Americanos, Sociedad Anónima (ALMACENA), identificado con cedula RUC J0210000151518, ubicada en la bodega número cinco (5) del plantel de la CORNAP carretera a la refinería contiguo a UNIMAR. Managua, con un área de un mil trescientos veintiocho punto veintiuno metros cuadrados (1,328.21 mts²); y en base a la información presentada y habiéndose llevado a efecto inspección in situ a las instalaciones identificadas como de extensión por la que solicita la habilitación a favor del Deposito Aduanero No. 6121 Almacenes Americanos, Sociedad Anónima (ALMACENA), identificado con cedula RUC J0210000151518, ubicada en la bodega número cinco (5) del plantel de la CORNAP carretera a la refinería contiguo a UNIMAR, Managua. La División de Fiscalización de conformidad a las facultades y atribuciones conferidas, determina que las instalaciones CUMPLEN con los requisitos de seguridad que la legislación aduanera establece para su habilitación como extensión de operaciones.

POR TANTO:

En cumplimiento de los requisitos estipulados en los artículos 18, 19 inciso (b), 20, 21, 26, 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establecido mediante Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX), publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial N° 135 del 16 de julio del año 2008; y artículo 107 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establecido mediante Resolución N° 224-2008 (COMIECO-XLIX), publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial N° 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 142, correspondiente a los días 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de Julio del año 2008, Ley N° 339 “Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial N° 69 del 6 de Abril del año 2000.

RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza la habilitación de extensión a nombre del depósito aduanero No. 6121 Almacenes Americanos, Sociedad Anónima (ALMACENA), identificado con cedula RUC J0210000151518, la que estará ubicada en la bodega número cinco (5) del plantel de la CORNAP carretera a la refinería contiguo a UNIMAR. Managua

SEGUNDO: Las operaciones que se realicen en la habilitación de extensión del depósito aduanero en las deben cumplir con lo siguiente:

- (1) Colocar rótulos “bajo control aduanero”, en las áreas del depósito aduanero.
- (2) Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero.
- (3) El representante legal del depósito aduanero deberá presentar Cesión de Derechos a favor de la Dirección General de Servicios Aduaneros del seguro adquirido para responder por las mercancías que se almacenen en el depósito aduanero.
- (4) Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables.
- (5) Registrar la presente resolución administrativa en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra la División de Asuntos Jurídicos.

TERCERO: Las operaciones dentro de la extensión del depósito aduanero están sujetas a las obligaciones específicas conforme lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), demás Leyes, y Normas Administrativas, y lo relativo a las operaciones aduaneras y comercio exterior.

CUARTO: Esta resolución se emite sin perjuicio del control aduanero permanente en sus distintas modalidades, del cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera, de las normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior que se realicen desde o hacia el depósito aduanero como auxiliar de la función pública aduanera.

QUINTA: Emitase la circular técnica correspondiente y con posterioridad publíquese la presente resolución administrativa en “La Gaceta”, Diario Oficial.

La presente resolución administrativa consta de tres (3) folios útiles en papel común y se archiva una copia en el expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución.

Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho. (f) **Eddy Medrano Soto, Director General.**

Reg. 2023-03350 – M. 7006734 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 012 / 2023

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA). Managua veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, a las diez y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Vista la solicitud presentada por el señor José Miguel Blandón Escobar, mayor de edad, casado, Master en comercio exterior de este domicilio e identificado con cedula de identidad cero, cero, uno guion cero, uno, uno, uno, siete, dos guiones cero,

cero, ocho, cuatro letras R (001- 011172- 0084R) quien comparece en su propio nombre y representación, a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agente Aduanero, persona natural. se revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera, y se aplicó las evaluaciones al aspirante y este obtuvo un resultado evaluativo satisfactorio para operar como agente aduanero persona natural.

CONSIDERANDO:

I

Que el artículo 22 del código aduanero uniforme centro americano (CAUCA) preceptúa que el agente aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los tramites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

II

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecido en el artículo 21 del código aduanero uniforme centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, y 82 del Reglamento al código Aduanero centroamericano (RECAUCA)

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) del anexo de la resolución No. 223-2008 (COMIECO XLIX), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) del anexo de la resolución No. 224-2008 (COMIECO- XLIX), la ley No 265 "Ley que establece el Auto despacho para la importación, Exportación, y otros Regímenes", del cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, publicada en la Gaceta No. 219 del diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete y su Reglamento Decreto No. 3-98, del quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, publicado en la Gaceta No. 31, del dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho; la circular técnica No003/2011 "Disposiciones Administrativas para la acreditación de Agentes Aduaneros" del once de enero del año dos mil once.

RESUELVE:

PRIMERO: Acredítese al señor José Miguel Blandón Escobar, mayor de edad, casado, Master en comercio Exterior de este domicilio e identificado con cedula de identidad número cero, cero. uno guion cero, uno, uno, uno, siete, dos, guion cero, cero, ocho, cuatro letras R (001-011172-0084 R) Como Agente Aduanero Persona Natural.

SEGUNDO: se autoriza para operar como agente aduanero persona natural al señor José Miguel Blandón Escobar, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera.

TERCERO: El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90, y 91 del reglamento al código Aduanero centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la ley 265 "Ley que establece el auto despacho para la importación, exportación y otros Regímenes".

CUARTO: Esta resolución cuenta con dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de calificación y acreditación del agente aduanero persona natural al señor José Miguel Blandón Escobar.

QUINTO: Emítase en circular técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la difusión de esta resolución, previa publicación en la gaceta diario oficial.

SEXTO: Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho.

(f) Eddy Medrano Soto, Director General.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 2023-03572 - M. 4577912 - Valor C\$ 95.00

Estados Financieros y sus Notas al 31/12/2020

**PARTIDO UNIDAD CRISTIANA
(PUC)**

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 EXPRESADO EN CÓRDOBAS

ACTIVOS	NOTAS	
Activo Corriente		
Caja y Bancos		71,559.82
Cuentas por Cobrar	4	71,559.82
Total		<hr/>
Activos no corrientes		
Propiedad Planta y Equipos	5	13,915.09
(-) Depreciación Acumulada.		13,915.09
Total		<hr/>
Total Activo		<hr/> 85,474.91 <hr/>
PASIVOS		
Pasivo Corriente		
Documentos y Cuentas por Pagar	6	4,422,157.27
Impuestos y Retenciones por Pagar	7	1,536.80
Gastos Acumulados por Pagar		
Total		<hr/> 4,423,694.07 <hr/>
Total Pasivo		<hr/> 4,423,694.07 <hr/>
<u>PATRIMONIO</u>		
<u>Patrimonio del Partido</u>		0.00
<u>Resultado Acumulado</u>		(4,047,163.26)
<u>Resultado Ejercicio</u>	8	(291,055.90)
Total		<hr/> (4,338,219.16) <hr/>
<u>TOTAL PASIVO + PATRIMONIO</u>		<hr/> C\$ 85,474.91 <hr/>
Representante Legal HD. Guillermo Daniel Ortega Reyes		Contador General Lic. Juan Martinez

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2023-03708 – M. 47057901 – Valor C\$ 435. 00

ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA

Invita a participar en la Licitación Pública Internacional
REF. 05-2024“AUDITORIA EXTERNA DE PROYECTOS Y CARTAS ACUERDOS REGIONALES Y CONVENIOS LOCALES
DEL OIRSA DEL AÑO 2023”

El pliego de bases y condiciones estará disponible posterior a completar el formulario de registro en el link:
<https://forms.office.com/r/GuWUZJLptL>



Fecha de presentación de ofertas el **miércoles 10 de enero de 2024 en horario de 08:00am a 11:00 am**, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, dirigida a la Licda. Sara Gabriela González, Jefe de Compras y Contrataciones del OIRSA.

Para consultas y aclaraciones escribir al correo sgonzalez@oirsa.org o llamar al teléfono +(503) 2209-9232

(F) Unidad de Compras y Adquisiciones (F) Dr. Willi Flores Representante OIRSA

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2023-03635 - M. 46257218 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Juzgado Local Único de Larreynaga Malpaisillo.-

La señora MELBA DANIELIA MOLIAN MONTALVAN quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, con cedula número 291-060686-0000V y de este domicilio ser declarada heredera Universal de los bienes, derecho y acciones que dejara la causante SUSANA MONTALVAN ALVARADO (Q. E. P. D.), Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación

Dado en la ciudad de Larreynaga Malpaisillo, A las doce y cuarenta minutos de la tarde, a los dieciséis días del mes de Agosto del Año Dos Mil Veintitres. (f) Lic. Damarys Rivera Silva. Jueza Local Único.- Larreynaga Malpaisillo.- (f) Lic. Byron Medina – Secretario Judicial-

3-1

Reg. 2023-03634 - M. 46257392 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Juzgado Local Único de Larreynaga Malpaisillo.-

La señora JUANA PETRONA MORALES ROJAS quien es mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa, con cedula número 288-140370-0000D y del domicilio de Larreynaga Malpaisillo, Solicita ser declarada heredera Universal De los bienes, derecho y acciones que dejara el causante AGUSTIN RICARDO TORREZ TRUJILLO (Q.E.P.D) en la causa número 000089-0754-2022CO -Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Larreynaga Malpaisillo, A las once y veinte minutos de la mañana, a los veinte de septiembre del Año Dos Mil Veintitres. (f) Lic.- Damarys Rivera Silva. Jueza Local Único.- Larreynaga Malpaisillo.- (f) Lic. Byron Medina-Secretario Judicial-

3-1

Reg. 2023-03544 – M. 45625364 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 001077-ORT2-2023-CO
Número de Asunto Principal: 001077-ORT2-2023-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Distrito Civil Oral Masaya de la Circunscripción Oriental. Catorce de noviembre de dos mil veintitres. Las dos y veintinueve minutos de la tarde

1.- Ha sido presentada solicitud de Declaratoria de Herederos a las once y veintiocho minutos de la mañana del día veinte de octubre del año dos mil veintitres interpuesta por la Lic. MELISA CONCEPCION SOZA DELGADO, en calidad Apoderada General Judicial de la señora SUJEYLING DEL CARMEN RODRIGUEZ ROQUE, quien solicita ser declarada heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su esposo el señor ADRIAN DE JESUS LEIVA (QEPD) en especial de una propiedad ubicada en el departamento de Masaya, municipio de Nindirí carretera vieja a Tipitapa, urbanización Praderas de Cofradía, identificada como lote número 15, bloque 1 con un área de 229 vrs², equivalente a 161.45 mts² lo que demuestra con contrato de construcción de vivienda financiada por el Banco Lafise Bancentro, así mismo de un vehículo automóvil Marca Suzuki, modelo AL4CD610, TIPO SEDAN, USO PARTICULAR, CHASIS: MA3FB31S3A0037001, AÑO 2010, PASAJEROS 5, GRAVAMEN: NINGUNO, PLACA: M291522, COLOR: PLATEADO, MOTOR: F8DN3766705, COMBUSTIBLE : GASOLINA, CILINDROS 3; SERVICIO PRIVADO y de tres cuentas bancarias cuentas bancarias en BANCO LAFISE BANCENTRO identificadas con el número 1) cuenta en dólares 107222779 a nombre de ADRIAN DE JESUS LEIVA (QEPD) 2) Cuenta de ahorro amigo en córdobas número 119074229 a nombre de ADRIAN DE JESUS LEIVA (QEPD) 3) cuenta de ahorro en dólares 781172559, a nombre de ADRIAN DE JESUS LEIVA (QEPD)

2.- Publíquese los correspondientes edictos por tres veces con intervalo de cinco días hábiles en la Gaceta, Diario Oficial o en las Publicaciones Judiciales del Tablero Electrónico de Edictos en el portal de la web de la Corte Suprema de Justicia para la publicación de Edictos en materia civiles de conformidad a la Ley No. 902 “Código Procesal Civil de Nicaragua” de conformidad a lo establecido por nuestro Supremo Tribunal en el Acuerdo No. 548 de fecha 23 de agosto del 2021.

Dado en la ciudad de Masaya, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitres- Dra. Alba Pérez Aburto (f) Juzgado de Distrito Civil del departamento de Masaya. (f) Lic. Tania Cortes. Sría

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. 2023-03902 – M. 44955658 – Valor C\$ 95. 00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA, LEÓN informa la publicación de convocatoria:

CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA No. UNAN-LEÓN-DAC-CS-9-2023; PAC No. 250-2023, "CONSTRUCCIÓN DE PARQUEADEROS INSTITUCIONALES DE LA UNAN-LEÓN", la cual se publicará el día 18 de diciembre 2023.

León, 23 noviembre 2023. (F) Lic. Douglas Alberto Espinoza Guido. Director de Adquisiciones y Contrataciones UNAN – León.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 2023-TP20765 – M. 42581436 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7133, Folio 138, Tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KADESA AYUMBA ZAINABU. Natural de Kenia, con documento de identidad No. 29493338, ha aprobado en el mes de marzo del año 2021, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudio del Programa de Posgrado académico de Maestría en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster. **POR TANTO** le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. Firmas del: Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20766 – M. 42581574 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7134, Folio 138, Tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título

que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KENNETH ONYEDIKACHI OBANI. Natural de Nigeria, con documento de identidad No. A11083297, ha aprobado en el mes de mayo del año 2021, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudio del Programa de Posgrado académico de Maestría en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster. **POR TANTO** le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. Firmas del: Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20799 - M. 42581699 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7135, Folio 138, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

INUWA MOHAMMED BELLO. Natural de Nigeria, con documento de identidad No. A10894505, ha aprobado en el mes de septiembre del año 2021, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Maestría en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20800 - M. 24581820 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7136, Folio 140, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DAVID SEGÚN ADENIYI. Natural de Nigeria, con documento de identidad No. A09019111, ha aprobado en el mes de febrero del año 2021, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Maestría en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20801 - M. 42581966- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7137, Folio 140, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EMMANUEL OKECHUKWU CHUKWU. Natural de Nigeria, con documento de identidad No. A08067700, ha aprobado en el mes de mayo del año 2021, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Maestría en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20802 - M. 42582097 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7138, Folio 140, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROLAND STEPHEN IJIMDIYA. Natural de Nigeria, con documento de identidad No. A09115843, ha aprobado en el mes de mayo del año 2021, los estudios y requisitos

académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Maestría en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20803 - M. 42582225 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7139, Folio 140, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

UNWANA PATRICK UDOH. Natural de Nigeria, con documento de identidad No. MKD22541AA07, ha aprobado en el mes de mayo del año 2021, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Maestría en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20804 - M. 42582335 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7140, Folio 140, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAIMUNA MAMMAN. Natural de Nigeria, con documento de identidad No. B00050964, ha aprobado en el mes de mayo del año 2021, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Maestría en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Máster en**

Salud Pública (Máster) Nivel: Máster, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20805 - M. 42582444 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7141, Folio 140, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SUJEET KUMAR JAIN. Natural de Nigeria, con documento de identidad No. Z5671042, ha aprobado en el mes de septiembre del año 2021, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Maestría en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20806 - M. 42582570 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7142, Folio 140, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOHN ABAN CHOL NYIJOK. Natural de Sudan del Sur, con documento de identidad No. 000117049, ha aprobado en el mes de mayo del año 2021, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Maestría en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los

veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20807 - M. 42582683 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7143, Folio 140, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SIMISOLA OLUWAKEMI ADEDEJI. Natural de Nigeria, con documento de identidad No. A08540067, ha aprobado en el mes de septiembre del año 2021, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Maestría en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20808 - M. 42582826 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7144, Folio 140, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LOUISA TABITHA QUARCOOPOME. Natural de Ghana, con documento de identidad No. GHA-002063115N, ha aprobado en el mes de junio del año 2021, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Maestría en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad

Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20809 - M. 42583011 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7145, Folio 140, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BEREOLA CLEMENCE MAURILLE BAMIGBOCHE. Natural de Benin, con documento de identidad No. B0637088, ha aprobado en el mes de agosto del año 2021, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Maestría en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20810 - M. 42583179 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7146, Folio 140, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YUSUF AUGUSTINE LONGJO. Natural de Nigeria, con documento de identidad No. A10898837, ha aprobado en el mes de octubre del año 2021, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Maestría en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20811 - M. 42583324 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7147, Folio 140, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DR. RUKHIAYA. Natural de India, con documento de identidad No. V1790284, ha aprobado en el mes de julio del año 2021, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Doctor en Medicina (MD) Especialización: Radiología Nivel: Máster. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina (MD) Especialización: Radiología Nivel: Máster,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20812 - M. 42583443 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7148, Folio 140, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DR. SHRUTI JITENDRA GANGWANI. Natural de India, con documento de identidad No. M8592577, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Doctor en Medicina (MD) Especialización: Medicina Interna Nivel: Máster. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina (MD) Especialización: Medicina Interna Nivel: Máster,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20813 - M. 42583734 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7149, Folio 140, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DR. PRASHANTH G. Natural de India, con documento de identidad No. 3256 3284 4284, ha aprobado en el mes de octubre del año 2021, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Maestría en Ciencias Médicas (MMSC) Especialización: Endocrinología Nivel: Máster. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Máster en Ciencias Médicas (MMSC) Especialización: Endocrinología Nivel: Máster**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20814 - M. 42583821 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7158, Folio 142, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DR. JAYA VARDHINI VADDADI. Natural de India, con documento de identidad No. 3941 3253 5956, ha aprobado en el mes de abril del año 2019, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Doctor en Medicina (MD) Especialización: Medicina Interna Nivel: Máster. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina (MD) Especialización: Medicina Interna Nivel: Máster**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20815 - M. 42583939 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7191, Folio 150, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RITESH KHANDELWAL. Natural de India, con documento de identidad No. T3160228, ha aprobado en el mes de noviembre del año 2021, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Philosophiae Doctor en Investigación Clínica (Dr.) Nivel: Doctoral. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Philosophiae Doctor en Investigación Clínica (Dr.) Nivel: Doctoral**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20816 - M. 42584040 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7192, Folio 150, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SANJAY RIJAL. Natural de Nepal, con documento de identidad No. 09421782, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Philosophiae Doctor en Salud Pública (Dr.) Nivel: Doctoral. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Philosophiae Doctor en Salud Pública (Dr.) Nivel: Doctoral**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20817 - M. 42584161 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7193, Folio 150, Tomo XXIII, del Libro de

Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DEEPAK KUMAR KARKI. Natural de Nepal, con documento de identidad No. 07456639, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Philosophiae Doctor en Salud Pública (Dr.) Nivel: Doctoral. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Philosophiae Doctor en Salud Pública (Dr.) Nivel: Doctoral**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20818 - M. 42584282 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7194, Folio 150, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUSTICE NYAKURA. Natural de Zimbabue, con documento de identidad No. DN416373, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Philosophiae Doctor en Salud Pública (Dr.) Nivel: Doctoral. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Philosophiae Doctor en Salud Pública (Dr.) Nivel: Doctoral**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20819. - M. 42584379 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7195, Folio 150, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:

BRIAN CHILUBA. Natural de Zambia, con documento de identidad No. ZN308913, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Philosophiae Doctor en Salud Pública (Dr.) Nivel: Doctoral. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Philosophiae Doctor en Salud Pública (Dr.) Nivel: Doctoral**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20820 - M. 4258453 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7196, Folio 150, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

THAIR DAHIRU. Natural de Nigeria, con documento de identidad No. A10445400, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Philosophiae Doctor en Salud Pública (Dr.) Nivel: Doctoral. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Philosophiae Doctor en Salud Pública (Dr.) Nivel: Doctoral**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20821 - M. 42584624 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7197, Folio 150, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SAMUEL KABWIGU. Natural de Uganda, con documento

de identidad No. CM67094104MC3D, ha aprobado en el mes de marzo del año 2022, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Philosophiae Doctor en Salud Pública – Integrado (Dr.) Nivel: Doctoral. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Philosophiae Doctor en Salud Pública - Integrado (Dr.) Nivel: Doctoral**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20822 - M. 42584749- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7198, Folio 150, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DAVID KIMANI MBUGUAH. Natural de Kenia, con documento de identidad No. AK0015742, ha aprobado en el mes de enero del año 2022, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Maestría en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20823 - M. 42584846- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7199, Folio 150, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MOTUNRAYO ADEWUNMI OLUBODUN. Natural de Nigeria, con documento de identidad No. A08430740, ha aprobado en el mes de enero del año 2022, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del

Programa de Posgrado académico de Maestría en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20824 - M. 42584957- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7200, Folio 150, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SUHA MAHGOUB AHMED MOHAMMED. Natural de Sudán, con documento de identidad No. P07063798, ha aprobado en el mes de enero del año 2022, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Maestría en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20825 - M. 42585059 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7201, Folio 152, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MD TANVEER ADIL. Natural de India, con documento de identidad No. M6653111, ha aprobado en el mes de septiembre del año 2021, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Philosophiae Doctor en Medicina por Investigación en Cirugía General Nivel: Doctoral. **POR TANTO:** le extiende el Título

de: **Philosophiae Doctor en Medicina por Investigación en Cirugía General Nivel: Doctoral**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20826 - M. 42585154 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7202, Folio 152, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CHIEDOZI UKACHI AKUESHI. Natural de Nigeria, con documento de identidad No. A10893496, ha aprobado en el mes de febrero del año 2022, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Maestría en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20827 - M. 42585229 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7203, Folio 152, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EUCHARIA JUSTIN ASUQUO. Natural de Nigeria, con documento de identidad No. A09060265, ha aprobado en el mes de abril del año 2022, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Maestría en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20828 - M. 42585387- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7204, Folio 152, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EZEKIEL ELAIGWU ONUH. Natural de Nigeria, con documento de identidad No. 90F5AF9CD7216254483, ha aprobado en el mes de abril del año 2022, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Maestría en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20829 - M. 42585510 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Número 7205, Folio 152, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JANE CHINONYELUM OKPALA. Natural de Nigeria, con documento de identidad No. A04549155, ha aprobado en el mes de septiembre del año 2017, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Maestría en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar

Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua; Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20830 - M. 42585643 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Numero 7206, Folio 152, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EMMANUEL ATANASIO NYARSUK. Natural de Sudán del Sur, con documento de identidad No. R00308349, ha aprobado en el mes de enero del año 2022, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Maestría en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20831 - M. 42585772 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Numero 7207, Folio 152, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

PRINCE OLUESEH EZEKIEL. Natural de Nigeria, con documento de identidad No. A10394420, ha aprobado en el mes de abril del año 2022, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Maestría en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f)

Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20832 - M. 42585864 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Numero 7208, Folio 152, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EMILENGEHTATA. Natural de Camerún, con documento de identidad No. 20170405311410773, ha aprobado en el mes de enero del año 2022, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Maestría en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública (Máster) Nivel: Máster,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2023-TP20833 - M. 42585948 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado Numero 7209, Folio 152, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Programas Internacionales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

VICTORIA IGOH ADEJO. Natural de Nigeria, con documento de identidad No. B00791192, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021, los estudios y requisitos académicos, con forme el Plan de Estudios del Programa de Posgrado académico de Philosophiae Doctor en Salud Pública (Dr.) Nivel: Doctoral. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Philosophiae Doctor en Salud Pública (Dr.) Nivel: Doctoral,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).